



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA CRISIS DEL ESTADO
MEXICANO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JESUS ALEJANDRO SIERRA DAVALOS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA CRISIS DEL ESTADO MEXICANO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JESUS ALEJANDRO SIERRA DAVALOS

DEDICATORIAS

A mis padres:

ALEJANDRO SIERRA Y GUADALUPE DAVALOS

Con profundo cariño y eterna gratitud,
porque con su ayuda material y espiri
tual y sus ejemplos he logrado mi for
mación, como hombre y como profesion
ta.....a ellos corresponden los a--
ciertos de mi vida.

A mis Abuelos paternos y maternos.

Con cariño y respeto.

A mis Hermanos:

DIONISIO Y TRINIDAD

Con la esperanza de que
siempre nos una el espí
ritu de hermandad.

ELVIA YOLANDA RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Mujer a quien, por su sencillez y la delicadeza de sus sentimientos, he elegido para constituir la en la compañera de mi vida; con la esperanza de seguir encontrando en ella la comprensión y el cariño que me ha tenido, que serán las armas que nos servirán para derrotar lo adverso de la vida y lograr el triunfo que cristalice en la realización luminosa de todas nuestras ilusiones.

A sus padres y familiares.

Por la confianza, inmerecida, y el aprecio que me han brindado.

A mis compañeros y amigos:

MANUEL AYALA ESCOBAR Y
VICTOR M. GARCIA LIMON.

Que me han permitido compartir con ellos las experiencias de la práctica profesional.

A todos mis familiares, amigos y compañeros.

Por el estímulo que me han brin
dado en mi formación.

A quienes, con profundo amor patrio, luchan por una patria mejor, sobre bases que rompan la dominación de -- clase y la explotación del hombre -- por el hombre; rechazando el imperialismo, económico y político.

Al Sr. Lic. JOSE MORENO DIAZ

Con mi agradecimiento por la
colaboración prestada en la
realización de éste trabajo.

A los Integrantes del H. Jurado
Con el respeto que merecen,

A mis maestros.

Con mi agradecimiento, porque
sus sabias enseñanzas me ser-
virán, sin duda, para mi rea-
lización en la vida.

I N D I C E

Pág.

CAPITULO I SINTESIS DE LA EVOLUCION POLITICO-ESTRUC TURAL DEL ESTADO MEXICANO.

A).- Primera fase evolutiva 1810-1824...	2
B).- Segunda fase evolutiva 1824-1917...	16
C).- Tercera fase evolutiva. Solución - Post-revolucionaria Contemporánea..	20

CAPITULO II ANALISIS DE LA ESTRUCTURA POLITICA DEL ESTADO MEXICANO.

Título Primero La Forma de Gobierno.

A).- Noción de Gobierno.....	41
B).- Formas de Gobierno.....	42
C).- La forma del Gobierno del Estado - Mexicano.....	50

Título Segundo La forma del Estado.

A).- Noción de Estado.....	56
B).- Diversas Formas de Estado.....	60
C).- La Forma del Estado Mexicano Su Situación Actual.....	63
D).- El Municipio Libre.....	68
E).- La Organización del Poder.....	70
F).- Organización del Poder Legislativo.	78
G).- Organización del Poder Ejecutivo...	83
H).- Organización del Poder Judicial....	86
I).- La Soberanía Popular.....	87

CAPITULO III C O N C L U S I O N E S.

A).- Conclusiones.....	91
Bibliografía.....	94

I N T R O D U C C I O N

Los últimos acontecimientos políticos, acaecidos en el seno de nuestro Estado, han despertado una actitud crítica de nuestro pueblo, que se manifiesta contra su estructura política, a la que consideran petrificada y obsoleta. Los críticos consideran que es preciso redactar de nuevo nuestra Carta Constitutiva Federal vigente, para ajustarla a la realidad que vivimos, que se encuentra muy distante de su letra. Esto me indujo a formular un estudio crítico de la estructura del Estado mexicano

Inicio el desarrollo del presente -- trabajo con una síntesis de la evolución político-estructural de nuestro Estado, para luego hacer un enjuiciamiento de las instituciones -- con base a las cuales se estructura y que ponen de manifiesto la crisis que vive nuestro -- Estado, ya que su estructura formal no concuerda con su estructura real.

Mis reflexiones, que denotan cual es la crisis que padece el Estado mexicano, producto del enjuiciamiento realizado a la estructura de nuestro Estado, las he resumido en el presente trabajo, al que titulo: "LA CRISIS -- DEL ESTADO MEXICANO"; y que constituye mi tesis; que se encuentra reforzada con la cita de distinguidos maestros que hablan sobre el tema; y que someto a la justa consideración del H. -- Jurado Tesis que denota mi constante inconformidad con la realidad que vivimos

Ante la actitud crítica de nuestro -- pueblo, manifiesto: *que soy un partidario, con*

vencido, de que las instituciones políticas deben respetarse y que se debe velar por su respeto; sin embargo, pienso que todas las instituciones políticas son producto de un determinado momento histórico, cuyas condiciones sociales, políticas y económicas; así las requiere y, que cuando estas condiciones cambian, no hay razón para pretender su perpetuidad.

JESUS ALEJANDRO SIERRA DAVALOS.

CAPITULO I

SINTESIS DE LA EVOLUCION POLITICO-ESTRUCTURAL DEL ESTADO MEXICANO.

- a) Primera fase evolutiva 1810-1824.
- b) Segunda fase evolutiva 1824-1917.
- c) Tercera fase evolutiva. Situación
Post-revolucionaria contemporánea.

CAPITULO I
SINTESIS DE LA EVOLUCION POLITICO-ESTRUCTURAL
DEL ESTADO MEXICANO

.....Mientras un pueblo se ve obligado a obedecer y obedece, hace bien, tan pronto como puede sacudir el yugo y lo sacude, obra mejor aún; - pues al recobrar su libertad por el mismo derecho que se le ha arrebatado, o tiene razón para reinvidicarla, o no la tenían para quitársela...

J.J. ROUSSEAU.

El Estado Mexicano se encuentra estructurado como una república representativa, democrática federal a partir del año de 1917.- Pero una serie de movimientos políticos sociales importantes marcan su evolución que se inicia a partir del año de 1810.

Tres etapas pueden distinguirse en esta evolución, que son producto de los movimientos realizados por el pueblo que ha actuado al influjo de causas inevitables, producidas por la situación de la vida material que lo ha obligado a actuar de la manera determinada por ellas.

La primera es la creación del nuevo Estado que surge sobre las ruinas de la estructura colonial. Nace y se desarrolla la idea de la soberanía del pueblo y la forma del Estado es federal y su forma de gobierno representativa popular. Dicha etapa va de septiembre de 1810, fecha en que se inicia el movimiento

popular, al 4 de octubre de 1824, fecha en que se promulga la primera constitución federal.

La segunda etapa es la consolidación de los principios del liberalismo y del individualismo democrático, en que se establecen las bases jurídicas, políticas y económicas para la estructuración del Estado moderno. Lapso que va de 1824 a 1917. En este período se logra la separación de la Iglesia y el Estado.

La tercera etapa es la representada por la situación post-revolucionaria contemporánea producto de la revolución de 1910 cuyos principios encuentran su realización formal en la Constitución Política Federal de 1917.

A).- PRIMERA FASE EVOLUTIVA 1810-1824.

Después del movimiento de la Independencia de 1810, el pueblo de México permanecía como una masa amorfa, es decir, sin ninguna forma definida de estructuración política. El movimiento de Independencia no había dado, en forma inmediata, una estructura estable a nuestro pueblo.

Ese pueblo independiente sentía la necesidad de autodeterminar su estructura política de acuerdo a sus aspiraciones; pero le faltaba la capacidad y experiencia suficiente para autoestructurarse como estado, después de haber salido del coloniaje, en donde solo estaba facultado a callar y obedecer.

Producto de esa inexperiencia política fueron el Plan de Iguala, promulgado el 24 de febrero de 1821 con el cual se "consumó" la

Independencia de México, y los Tratados de Córdoba, que desvirtuaron la revolución de independencia y establecieron bases para la estructura de un Estado bajo principios contrarios a los sustentados por los insurgentes, que se encuentran resumidos en los "Sentimientos de la Nación" de Morelos y en el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana"; promulgado el 22 de octubre de 1814 por el Congreso de Anáhuac, reunido en Apatzingan por iniciativa de Morelos. Este Decreto, que fue la primera carta Constitutiva de nuestro Estado, careció realmente de vigencia práctica.

Es preciso entrar al estudio del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba para entender que clase de "Independencia" y estructuración política nos brindaron. Para ello recurriré a la exposición que sobre ellos hace Manuel López Gallo:

"Plan del Señor D. Agustín de Iturbide.

- 1o. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
- 2o. La absoluta independencia de este reino.
- 3o. Gobierno monárquico templado (¿) por una Constitución análoga (i!) al país.
- 4o. Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía, o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho (?), y precaver los atentados funestos de la ambición.(i!)
- 8o. Si Fernando VII no se resolviera a venir a México, la junta o la regencia mandará a nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que deba coronarse.

12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.

14. El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades.

15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos, subsistirán como en el día, y solo serán removidos -os que se opongan a este plan, y sustituidos por los que mas se distingan en su adhesión, virtud y mérito.

Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz llega el que tiene el honor de dirigíroslo. He aquí el objeto para cuya cooperación os incita. No os pide otra cosa que la que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy HE TRAZADO, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad a las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo, decid: ¡Viva la

religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo -- nuestra felicidad!

Iguala, 24 de Febrero de 1821.- Agustín Iturbide.

Difícil encontrar mayor cinismo, más sardónica desfachatez, y descaro menos solapado como en la anterior proclama. ¡Que América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre! ¿Dónde quedó Hidalgo, Morelos, los Galeana, Matamoros y Mina? Los miles y miles de seres segados en la violenta guerra civil: españoles y criollos, indios, mulatos y mestizos, militares, civiles y eclesiásticos, hombres, mujeres y niños muertos en la lucha, cada uno de por sí y juntos todos, no significan para el "libertador" ni el fruto siquiera de una sola gota de sangre.

La lectura del Plan no puede causar - indignación mayor. Todo se había perdido; todo, hasta el honor.

¡Traernos a un monarca ya hecho! ¡Las personas y las propiedades respetadas y protegidas! Las propiedades, ¿de quién? ¿de los mestizos, de los indios, de las castas? Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día. ¿Cuál mexicano fue arzobispo, virrey, rico comerciante o acaudalado - minero?

Esta fue la independendencia que nos dieron Iturbide y sus secuaces.

Tal fue el gravísimo error en que incurrió Guerrero. Por no derramar más sangre, por aliarse con los pillos, México descendería a la más negra y profunda sima anárquica.

Iturbide ha salido airoso de su artimaña contra Guerrero; mas faltan aun otras argucias para llegar a la cálida noche de mayo de Pío Marcha. Era menester antes acabar con el virrey, quien, por muy buenas razones, no quería el trono de México ni siquiera para aquél que ostentaba el claro nombre de Fernando. Pero Agustín ya lo hemos visto, contaba con socios prepotentes en la ciudad de México; además un nuevo aliado, tan ingenuo como espon-táneo, estaba por arribar a las playas veracruzanas: O'Donojú.

El Plan de Iguala, palpitaba demasiado contundentemente en su punto cuarto: "un monarca ya hecho" y Agustín no acababa de hacerse.

Los Tratados de Córdoba sostienen los mismos postulados que el Plan de Iguala, pero el punto tercero de aquéllos, daba la clave de las ambiciones de Iturbide: "3o. Será llamado a reinar en el imperio mexicano (previo el juramento que designa el Art. 4o. del plan) en primer lugar al Sr. D. Fernando VII, Rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano el serenísimo señor infante D. Carlos; por su renuncia o no admisión, el serenísimo señor infante D. Francisco de Paula por su renuncia o no admisión el Sr. D. Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por la renuncia o no admisión de éste, EL QUE LAS CORTES DEL IMPERIO DESIGNAREN".

Ahora solamente faltaba nombrar a los miembros de la junta provisional gubernativa, para proclamar la independencia. El resto -- obraríalo el tiempo.

"La soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano congregada en la capital de él en 28 de Septiembre anterior, pronunció la siguiente

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO

La nación mexicana que por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos - han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un GENIO SUPERIOR a toda admiración y elogio, por el amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, cada parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor de la naturaleza, y reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga a su fidelidad, y con REPRESENTANTES QUE PUEDAN MANIFESTAR SU VOLUNTAD Y SUS DESIGNIOS, comienza a hacer uso de tan preciosos dones, y declara solemnemente por medio de la junta suprema del imperio, que es nación soberana e independiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las de-

más potencias, ejecutando respecto de ellas, -
 cuantos actos pueden y están en posesión de --
 ejecutar las otras naciones soberanas: que va
 a constituirse con arreglo a las bases que en
 el plan de Iguala y tratados de Córdoba esta--
 bleció sabiamente el primer jefe del ejército
 imperial de las tres garantías, y en fin que -
 sostendrá a todo trance y con sacrificio de -
 los haberes y vidas de sus individuos (si fue-
 re necesario) esta solemne declaración hecha -
 en la capital del imperio a 28 de Septiembre -
 del año de 1821, primero de la independenciamexicana. Agustín de Iturbide. Antonio, Obisp
 po de la Puebla. Juan O'Donojú. Manuel de la Bá
 rcelona. Matías Monteagudo. Isidro Yañez. Lic.
 Juan Francisco de Azcárate. Juan José Espinosa
 de los Monteros. José María Fagoaga. José Mi--
 guel Guridi y Alcocer. El Marqués de Salvatie
 rra. El Conde de Casa de Heras Soto. Juan Bau-
 tista Lobo. Francisco Manuel Sanchez de Tagle.
 Antonio de Gama y Córdoba. José Manuel Sorto--
 rio. Manuel Velazquez de Leon. Manuel Montes -
 Arguelles. Manuel de la Sota Riva. El Marqués
 de San Juan de Rayas. José Ignacio García - -
 Illueca. José María de Bustamante. José María
 Cervantes y Velasco. Juan Cervantes y Padilla.
 José Manuel Velazquez de la Cadena. Juan de --
 Horbegoso. Nicolás Campero. El Conde de Jala y
 de Regla. José María de Echevers y Valdivieso.
 Manuel Martínez Mansilla. Juan Bautista Raz y
 Guzmán. José María de Jáuregui. José Rafael --
 Suarez Pareda, Anastasio Bustamante. Isidro Ig-
 nacio de Icaza. Juan José Espinosa de los Mon-
 teros, Vocal Secretario.

Ni un solo insurgente. Unicamente ga-
 chupines, realistas o criollos obstinados, ene-
 migos del pueblo y de su independenciamexicana. He -
 aquí la causa y la génesis del desconcierto, -

la confusión y el caos de los años siguientes a nuestra Independencia. (1)

De lo anterior se desprende claramente que los principios ideológicos que inspiraron a la independencia proclamada por el Plan de Iguala en 1821, eran del todo opuestos y -- distintos a los principios ideológicos sustentados por los insurgentes; el Plan de Iturbide no procuraba ninguna transformación en el régimen, por el contrario, pugnaba por sostener -- las antiguas ideas frente a los cambios que -- pugnaba el liberalismo.

Los intereses de los conservadores, representados por Iturbide, nada tenían que ver con las aspiraciones de independencia y libertad social proclamados por Hidalgo y Morelos.

Así quedó consumada la Independencia de México por una transacción entre antiguos -- enemigos que, aunque unidos teóricamente por -- un programa político, no lo estaban en la realidad de los hechos.

En efecto, los insurgentes habían combatido, más que a la monarquía, a la aristocracía colonial, es decir, a todos los españoles que tenían acaparada la riqueza y el poder; y sin embargo, a la hora del triunfo, esas mis--mas clases privilegiadas se adueñaron del go--bierno de la nación independiente, haciendo -- que en el nuevo orden de cosas se conservara -- todo lo que se quería destruir: la monarquía, la aristocracia, los privilegios, los monop--lios y la intolerancia política.

(1) López Gallo Manuel. Economía y Política en la Historia de México pp. 75 a 79.

El haber falseado los principios de aquella revolución establecidos por Hidalgo y Morelos, cuando apenas había triunfado en el terreno de las armas, trajo por consecuencia muchos trastornos que dividieron en distintos bandos a los hombres que aspiraban a regir los destinos de la nación, iniciándose un nuevo período de luchas sangrientas que turbaron el orden y la paz de la nación por muchos años. (2)

La emancipación de nuestro pueblo, -- trajo como consecuencia que afloraran algunas corrientes doctrinarias que lo indujeron a ensayar formas diversas de gobierno y de estructuración política; primeramente se optó por la monarquía, luego por el sistema republicano, -- central o federal indistintamente; como podrá verse más adelante.

Al tratar de establecer la nueva forma de gobierno que había de sustituir a la monarquía, surgieron los nuevos partidos políticos que, con distintos nombres, lucharon sin tregua hasta obtener el triunfo definitivo de las "ideas liberales", que fueron la base de las instituciones democráticas.

Tratando de borrar las últimas huellas de la monarquía, predominó la idea "republicana", dentro de la cual se formaron dos -- partidos: el de los "centralistas", al que se adhirieron los monarquistas, los cuales pretendían que la nación continuara dentro de la tradición centralizada de la Colonia, y el de los "federalistas", formado por los viejos insurgentes y liberales, que pretendían la forma

(2) Miranda Basurto Angel. La Evolución de México. p. 331.

ción de Estados libres pero unidos en una "federación", a imitación del régimen político -- que prevalecía en los Estados Unidos.

Y mientras se redactaba el proyecto de Constitución de la República, se votó por lo pronto el "Acta Constitutiva" en que se establecía ya la forma de gobierno "federal".(3)

Fue hasta la promulgación de la Constitución Política de 1824 cuando el Estado mexicano se constituye jurídicamente como una república representativa, popular y federal.

La Constitución de 1824 fue redactada bajo la influencia ideológica de la Teoría -- Constitucional Norteamericana, según se desprende por lo manifestado por Zavala, al señalar: "Los Diputados de los Nuevos Estados vinieron llenos de entusiasmo por el Sistema Federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo de los -- nuevos legisladores". (4)

Constaba de siete títulos y 171 artículos, de los cuales destacan:

"1o. La nación mexicana es para siempre independiente del gobierno español y de -- cualquiera otra potencia.

(3) Miranda Basurto Angel. Ob. Cit. Pág. 342.

(4) Zavala. Cit. por Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1967. pp. 28 y 29.

2o. Su territorio comprende el que -- fue del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitania general de Yucatan, el de las comandancias llamadas antes provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos -- anexos e islas adyacentes en ambos mares...

3o. La religion de la nacion mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nacion la protege por leyes sa bias y justas y prohíbe el ejercicio de cual-- quiera otra.

4o. La nacion mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

23o. No pueden ser diputados... Fracción VI... los M.RR. arzobispos y RR. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisores y vicarios generales...

5o. Las facultades exclusivas del con greso general, son las siguientes:

III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pue da suspender su ejercicio, y mucho menos abo-- lirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación.

IX. Contraer deudas sobre el crédito de la federación y designar garantías para cubrirlas.

X. Reconocer la deuda nacional, y se-

ñalar medios para consolidarla y amortizarla.

XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la federación y tribus de los indios.

XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.

XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras.

74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos mexicanos.

75. Habrá también un vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.

77. El presidente no podrá ser reelecto para este encargo, sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.

110o. Las atribuciones del presidente son las que siguen:

I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general. -- (Las atribuciones del Ejecutivo se constriñen

a las que su propio nombre le asigna, esto es, ejecutar las disposiciones del poder legislativo y vigilar el buen funcionamiento del Judicial).

112. Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:

III. El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningun particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario, para un objeto de conocida utilidad general, tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.

147. Queda para siempre prohibica la pena de confiscación de bienes.

154. Los militares y eclesiásticos sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes.

163. Todo funcionario público, sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino, deberá prestar juramento de guardar esta constitución y la acta constitutiva.

171. Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, for

ma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados.

Dada en México a 4 del mes de Octubre del año del Señor de 1824, 4o. de la independencia, 3o. de la libertad y 2o. de la federación".

Resultaba, en suma una constitución híbrida; hostil a los principios liberales a causa de su intransigencia religiosa; muy preocupada por impedir el cacicazgo presidencial, pero solapadora del de los estados.

La sempiterna transacción con el pasado, no con el centralismo, pero si substancialmente con la estructura. Este hecho es aun más grave si la comparamos con la constitución de Apatzingán. Establecían la primera: "...esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera"; la segunda: "jamás se podrán reformar... su religión, (ni su) forma de gobierno..." Diez años de distancia y siglos de retroceso. Enorme diferencia entre la revolución y la paz. Iturbide había vencido a Morelos. Al pueblo derrotado quedábale su miseria; a la reacción victoriosa, en cambio, se le venían a las manos cuatro millones de kilómetros por dilapidar y seis de habitantes para manejarlos con desprecio y mofa. (5)

B).- SEGUNDA FASE EVOLUTIVA 1824-1917.

La promulgación de la Constitución Política de 1824 marca el inicio de una serie de Congresos Constituyentes y Constituciones Federalistas y Centralistas que carecieron de vigencia real, así como una serie de golpes de Estado, cuartelazos, revoluciones internas y guerras con el exterior, que se prolongan hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

Cuando una elección designa a un hombre, un cuartel se revela y lo derriba, y cuando el general victorioso ocupa la presidencia, antes de ser reconocido por todo el país, otro cuartel lo derroca. El cuartelazo y el golpe de Estado se turnan, sin apoyo de la opinión pública, que ni se ha formado ni se ha podido formar en la división social que se acentúa y se amarga. (6)

Esta anarquía en la vida política del Estado mexicano representa la búsqueda de una estructuración estatal sobre las bases del liberalismo individualista y el afianzamiento del Estado frente a las otras comunidades humanas que se encuentran en su seno, así como el respeto a la propiedad privada de los medios de producción. Todo ello repercute en la estructura del Estado, que es la que sufre las embestidas de las acciones y reacciones sociales producidas por el influjo de las diversas tendencias ideológicas.

Durante el Gobierno de Gómez Farías,

(6) Rabasa Emilio. La Evolución Histórica de México. p. 51.

se dió el primer paso para destruir el poder - que ejercía la Iglesia en la vida política nacional, para ello se dieron leyes que establecían reformas radicales, que iban encaminadas a tal fin.

Pero el clero y el ejército, que sentían lesionados sus intereses con estas reformas, apelaron a Santa Anna para que asumiera - el poder y reprimiera a los liberales.

El Presidente, sin convicciones políticas, se hizo cargo del gobierno (mayo, 1833) y derogó todas las disposiciones dictadas por Gómez Farías.

La reforma había provocado varios pronunciamientos militares auspiciados por el clero, que al grito de "Religión y Fueros" reclamaban sus antiguos privilegios. Santa Anna salió a batir a los sublevados, dejando en el poder a Gómez Farías; pero durante su ausencia - se pronunciaron las tropas de la capital, que fueron sometidas por el vicepresidente.

Este movimiento organizado por los militares y el clero, triunfó al fin, logrando - que Santa Anna volviera a ocupar la Presidencia (abril, 1834), quien mandó disolver el Congreso de la Unión, derogar las leyes reformistas, destituir gobernadores y Ayuntamientos, - desarmar las milicias cívicas y expulsar a Gómez Farías y a sus partidarios, declárandose - en favor del partido conservador que lo había proclamado su caudillo. (7)

(7) Miranda Basurto Angel. Ob. Cit. p. 354.

Victoriosa de nueva cuenta la clase - confesional sobre un liberalismo a contrapelo, el 23 de octubre de 1835 se ponen las Bases para la nueva Constitución y, el 27 del mismo, se dicta la ley sobre la publicación del decreto de bases constitucionales. El 15 de diciembre aparece la Ley Constitucional y, por fin - un año después, el 29 de diciembre de 1836, ve la luz ese monumento a la estulticia conocido como las Siete Leyes, redactado en sustancia - por Alamán y Tagle:

"En el nombre de Dios Todopoderoso, - trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las - que forman..."

La Primera de las leyes expresa los - derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república. Entre sus derechos: "Art. I. Frac. III. No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte..." De sus obligaciones: "Art. 3. I. Profesar la religión de su patria..." Son ciudadanos: "Art. 7. I. Todos - los comprendidos en los cinco primeros párra- - fos del Art. 10., QUE TENGAN UNA RENTA ANUAL - LO MENOS DE CIEN PESOS, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria, o trabajo - personal honesto..." y llegando a cimas deni- - grantes se carecía de los derechos del ciudada- - no: "Art. 10. II. Por el estado de sirviente - doméstico".

La Segunda Ley presenta la organiza- - ción del Supremo Poder Conservador y constitu- - ye, en verdad, endiablado galimatías:

"Art. I. Habrá un supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos, de los que se renovarán uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez, el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para reemplazar... Para ser miembro del supremo poder conservador se requiere... y un capital (físico o moral) (sic) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual. - III. Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho, magistrado de la Suprema Corte de Justicia". En todas estas designaciones de presidente, vicepresidente, magistrado de la Suprema Corte, diputados, etc. se exige el requisito de tener un determinado capital "físico o moral". La función de este cuerpo era una mezcla de atribuciones ejecutivas, legislativas y judiciales, y además: "Este Supremo poder no es responsable de sus operaciones mas que a Dios y a la opinión pública..." En otras palabras, respondía ante nadie.

Los dos últimos artículos de esta Segunda Ley señalan: "Todas las discusiones y votaciones de este cuerpo serán secretas, haciéndose las segundas por medio de bolas negras y blancas. 23. Aunque se le destinará un salón correspondiente en el palacio nacional, no tendrá días ni horas, ni lugar preciso para sus sesiones, (!) y el presidente las emplazará cuando convenga, por medio de esquelas citatorias a sus compañeros, en que especificará las dichas circunstancias".

La Tercera Ley se refiere a cómo debe constituirse el poder legislativo y a la manera de legislar. El congreso quedaba formado -

por dos Cámaras.

La Cuarta Ley habla sobre la organización del Supremo Poder Ejecutivo. "Art. 15. -- Son prerrogativas del presidente de la República: XXIV. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos...XXV. Previo el concordato con la silla aspotólica, y según lo que en el se disponga, presentar para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos, que sean del patronato de la nación, con acuerdo del consejo". Estas disposiciones no causaron desasosiego ni protestas por parte del clero ni mexicano, ni romano. "No puede el presidente de la República: II. Privar a nadie de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna; pero cuando lo exijan el bien o la seguridad pública, podrá arrestar a los que le fueren SOSPECHOSOS..."

La Quinta Ley dispone lo concerniente al poder judicial.

La Sexta, caracteriza la división política de la república y a sus gobiernos: "Art. 1. La República se dividirá en departamentos conforme a la octava de las bases orgánicas. Los Departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos".

Por último la Séptima, previniendo acerca de las modificaciones a este cuerpo de leyes, aclara que toca al congreso general resolver sobre dudas y obliga a todo funcionario público a prestarle juramento. (8)

(8) López Gallo Manuel Ob. Cit. pp. 90 a 92.

"No es fácil encontrar Constitución más singular ni más extravagante que este parto del centralismo victorioso, que no tiene para su discipula ni siquiera el servilismo de sus autores, porque si por sus preceptos, las provincias, el parlamento y el poder judicial quedaban deprimidos y maltrechos, no salía más medrado el ejecutivo, que había de subordinarse a un llamado poder conservador, en donde se ponía investir algo de sobrehumano, intérprete infalible de la voluntad de la nación, cuyos miembros, poseídos del furor sagrado de los profetas, declarararían la verdad suprema para obrar el prodigio de la felicidad pública". "Si se analiza el juego político, las Siete Leyes tenían un propósito, por absurdo que a la distancia parezca: consolidar y perpetuar de jure el poder de las clases privilegiadas que día a día se debilitaban. Visto desde este ángulo y extendiendo los intereses a que obedeció, no resulta tan "extravagante", por más que lo sea con un rasero doctrinal. No hubo extravagancia, en cuanto sus autores sólo querían la fuerza para las clases privilegiadas. El poder tenía que residir en el poder conservador, órgano de las clases privilegiadas. Las contradicciones son del texto con la realidad, con la doctrina, y del texto en sí por las contradicciones que las clases privilegiadas no pueden eludir". (9)

El partido centralista triunfó en 1835 y retuvo el poder hasta 1846. En ese lapso se promulgaron dos Constituciones -las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843-, que dieron muestra de la ideología conservadora y tradicionalista de sus autores.

(9) Rabasa Emilio, Reyes Heróles Jesús. Cit. por Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. pp. 139 y 141.

Aun cuando en 1847 se había restablecido el federalismo y la vigencia de la Carta de 1824, la última dictadura de Santa Anna -- (1853-1855) fue sin duda una vuelta al gobierno central y representó la culminación del ansia de poder personal y absoluto de ese personaje vinculado a las tragedias históricas de la primera mitad del siglo XIX. Contra esa dictadura se pronunció el 1º de marzo de 1854 el coronel Florencio Villarreal, en el Plan de -- Ayutla.....(10)

El Plan de Ayutla fue el detonador -- que sirvió para levantar al pueblo en armas -- contra la tiranía, fue el grito popular contra la opresión, fue el principio de una serie de transformaciones políticas y sociales que aflo-- raron una vez destruido el régimen existente, -- marcando la pauta de una majestuosa obra legis-- lativa que se conoce con el nombre de "Leyes -- de Reforma" que obtienen la separación de la -- Iglesia y el Estado, incapacitan a la Iglesia para adquirir propiedades rústicas y urbanas, declaran la desamortización de los bienes del Clero, establecen la enseñanza laica, crea el Registro Civil y más aún, estructuran a nues-- tro estado como una República.

Pero el Plan de Ayutla no sólo estaba encaminado contra la tiranía de Santa Anna, si-- no que pugnaba por el establecimiento definiti-- vo y permanente del sistema republicano, lo -- que se obtiene con el triunfo del partido libe-- ral-republicano y con la promulgación de la -- Constitución Política Federal de 1857.

La Constitución de 1857 fue producto de un Séptimo Congreso Constituyente que logra agrupar en su seno a los hombres más ilustres de México, en esa época. Al Congreso Constituyente logran entrar los tres partidos existentes: El liberal, el conservador y el moderado; susceso raro que registra la historia de México, al permitir el libre juego de los partidos políticos, pero más raro, aún, es el hecho de que el partido más fuerte, como era el Conservador, saliera derrotado.

Don Mariano Arizcorreta, jefe del partido conservador, así como otros moderados y -- conservadores se pronunciaron por el reestablecimiento de la Constitución de 1824; pero no -- porque encontrarán en ella más adelantos que -- en el proyecto; sino porque la Constitución de 1824 no recogía los principios de las Leyes de Reforma, que establecían la separación de la -- Iglesia y el Estado; por lo tanto, volver a la Constitución del 24 constituía un triunfo para el partido conservador.

Tras largas y acaloradas discusiones, la propuesta de Don Mariano Arizcorreta, en el sentido de volver a la Constitución de 1824, -- es aprobada por 54 votos contra 51.

Fue entonces cuando los progresistas se lanzaron al asalto con habilidad y denuedo, y asidos a un clavo ardiente de un mero trámite convirtieron su derrota en victoria. (11)

En efecto, como una mera medida política, Don Guillermo Prieto, Francisco P. Cende

(11) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. p. 599.

jas y Francisco Zarco, pensadores liberales de gran ingenio, reclamaron el trámite de nombrar una comisión especial que estudiara a la Constitución de 1824 y rindiera el dictámen respectivo, porque la comisión de Constitución ya -- existía desde que se había iniciado el Congreso; aprobada que fue la propuesta, el proyecto de Arizcorreta pasó a la Comisión Especial, pero mientras ésta elabora el dictámen respectivo, el partido liberal logra que los artículos de la Constitución de 1857 sean discutidos y -- aprobados por el Congreso; por lo que, los liberales obtienen el triunfo definitivo frente a los conservadores y moderados.

El 5 de febrero de 1857 aprobó el Congreso la nueva Constitución política que organizaba al país en forma de "República representativa, democrática, federal", compuesta de 23 Estados Libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una "federación".

Este nuevo Código hizo la declaración de los "derechos del hombre", reconociendo las "garantías" de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los ciudadanos, así como la soberanía popular.

El "poder público" se dividió en Legislativo, depositado en la Cámara de Diputados, pues quedó suprimido el Senado: el Ejecutivo, desempeñado por el Presidente de la República, asistido por cinco secretarios de Estado, y el Judicial, encomendado a la Suprema -- Corte de Justicia de la Nación, cuyo Presidente podía sustituir al Ejecutivo temporalmente.

Además, se incluyeron en el texto -- constitucional las leyes dictadas anteriormen-

te sobre "abolición de fueros", "desamortización de bienes" de corporaciones civiles y religiosas y la "libertad de enseñanza". (12)

Pero el partido conservador se iba a adueñar poco a poco de la dirección política y económica del país durante el largo gobierno del general Porfirio Díaz -defensor de la República durante la Intervención y el Imperio- quien, como tantos otros hombres de la historia, luchó por perpetuarse en el poder, y olvidando su pasado liberal, se entregó cada vez más a los conservadores.

La situación social, económica y política de fines del siglo XIX y la primera década del XX originó la Revolución Mexicana. Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios, en lugar de explotar la tierra, explotaban al hombre. Los obreros carecían de derechos, e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos. Las desigualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre y el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia, empuñó las armas en lo que puede llamarse la primera revolución social del siglo XX. (13)

La Revolución mexicana de 1910 fue, pues, una reacción del pueblo contra el caos -

(12) Miranda Basurto Angel. Ob. Cit. p. 394.

(13) Cámara de Diputados XLVII Legislatura - - p. 11.

político y las profundas desigualdades que habían sido creadas durante la dictadura Porfiriana.

Dos fueron los propósitos fundamentales que persiguieron los autores de la revolución mexicana: El político y el social; que atendía a la situación de los campesinos y obreros.

En el aspecto político se reveló como una inconformidad contra el sistema establecido por la autoridad para la función electoral; de ahí que la demanda fundamental, en este terreno, consistía en derogar definitivamente el sistema reeleccionista que había permitido a Don Porfirio Díaz su larga estancia en la silla presidencial.

La "no reelección" fue la demanda que indujo a buscar formas efectivas en el método electoral, que pudieran realizar los cambios de las personas en el poder. De ahí surgió también la necesidad de luchar porque el voto democráticamente emitido fuera respetado; por lo anterior, la efectividad del sufragio se transformó en otra demanda de carácter político, pues significaba el medio que permitiría el ascenso al poder de las nuevas generaciones y la supresión, por lo tanto, del sistema reeleccionista que había permitido llegar al poder a los amigos e incondicionales del dictador, lo que se conseguía mediante el manejo fraudulento del proceso electoral.

Para los revolucionarios, las demandas del sufragio efectivo y no reelección fueron las principales, pero, desde luego, no las únicas que se hicieron en el terreno político;

pues nuestros revolucionarios también pugnaron por la autonomía y respeto de las entidades federativas y para los municipios, así como el respeto y protección de los derechos del hombre, que habían logrado su consagración en la Constitución de 1857, con el triunfo de las ideas liberales.

El respeto de los derechos humanos se imponía como una exigencia necesaria, pues durante la dictadura Porfiriana sólo eran protegidos y respetados para aquellos conformistas y aduladores incondicionales del dictador.

Los revolucionarios, después de sus demandas políticas, plantearon su demanda relacionada con la situación social de los campesinos y obreros mexicanos.

En relación a los campesinos, señalaban la necesidad de distribuirles la tierra -- que se encontraba monopolizada en unas cuantas manos; el sector revolucionario tenía la idea de que a los pueblos deberían restituirse las tierras que les habían sido despojadas y que, en igual forma, deberían entregarse tierras a los que carecían de ella.

Por lo que respecta a los obreros, la inconformidad se sustentaba en el sistema de explotación impuesto por sus patrones: salarios bajos, excesivas jornadas de trabajo, desconocimiento de su derecho para organizarse en defensa de sus intereses. Los trabajadores -- tenían conocimiento de las luchas emprendidas por los obreros de otros países por lo que, -- imitándolos, deseaban hacer uso de la huelga -- como arma de presión, organizarse sindicalmente para la defensa de sus derechos y con el ob

jeto de exigir mejores condiciones de trabajo: jornada de trabajo de 8 horas, salario mínimo legal, pago en efectivo del salario, descanso semanal obligatorio, prohibición el trabajo a los menores de edad, protección al trabajo de las mujeres, vacaciones anuales y seguridad - contra los riesgos de trabajo.

Con el objeto de que el proceso revolucionario encontrara su expresión formal se estableció la necesidad de redactar una nueva Carta Constitucional, en la que se recogieran las demandas formuladas por el pueblo en su lucha política-social.

Venustiano Carranza tuvo el indudable acierto de comprender esa necesidad nacional, y el 14 de septiembre de 1916, expidió un decreto en el que convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente y exponía los motivos - de tal decisión.

La nueva Asamblea, que había de conocer y discutir el proyecto de reformas presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916.

El proyecto de Carranza sufrió importantísimas modificaciones, de tal modo que la Constitución que promulgó el 5 de febrero de 1917, es, no una reforma a la de 1857 -aunque de ella herede principios básicos, como son: - forma de gobierno, soberanía popular, división de poderes y derechos individuales-, sino una nueva Ley, que olvidando los límites del Derecho Constitucional clásico, y vigente entonces en el mundo, recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les -

dio forma y creó instituciones que los realizaran en la vida futura del país. (14) A esta -- Ley fundamental será a la que habré de referirme cuando analice la estructura política del -- Estado mexicano.

C) TERCERA FASE EVOLUTIVA. SITUACION POST-REVOLUCIONARIA CONTEMPORANEA.

Si analizamos la situación existente a partir de la revolución de 1910, cuyos principios encuentran su consagración formal en la -- Constitución Política de 1917, resulta innegable afirmar que muchas demandas planteadas por los revolucionarios no sólo han quedado estancadas, sino que, en ocasiones, han caminado regresivamente; principalmente en lo que se refiere al aspecto político.

Comparando la situación reinante al -- inicio de la revolución de 1910 con la que reina en nuestro días, resulta difícil encontrar mejores condiciones que las existentes en -- aquella época.

...Por lo que respecta a las instituciones políticas y a las prácticas democráticas, en una palabra, a la conducta cívica de -- gobernantes y gobernados, no ha habido modificación alguna, --dice Lanz Duret-- y puede decirse que si no estamos en las mismas deplorables y tristes circunstancias que en 1910, es por -- que nos hallamos en una situación peor. Excep -- tuando los primeros Congresos después de pro -- mulgada la Constitución de 1917, durante los -- gobiernos de Carranza y del General Obregón, --

(14) Cámara de Diputados XLVII Legislatura pp. 14 y 15.

en los cuales estuvieron como representantes - muchos de los hombres más prominentes de la Revolución, por su cultura y prestigio, con posterioridad y de congreso en congreso el nivel cultural y mental de los Diputados y Senadores ha venido descendiendo de manera progresiva, - hasta poder afirmarse que a nuestras Cámaras - no llegan los ciudadanos capacitados para - - orientar y resolver los problemas del pueblo - mexicano, siendo la solución y el incondicionalismo de los miembros del Congreso, respecto - de los que dirigen la política nacional, los - mismos que en los tiempos del General Díaz. -- (15).

El desarrollo de nuestro país no ha - sido detenido, pero al hacer un análisis de como ha evolucionado éste, observamos la situación crítica que ha dejado a su paso.

Podemos afirmar que el desarrollo económico, político y social del Estado mexicano, a partir del movimiento revolucionario de 1910, ha sido alcanzado mediante la deformación de - los principios democráticos. Desarrollo que - ha sido apoyado con la tan pregonada y ficticia "estabilidad" política nacional; la que se conserva en virtud de diversas maniobras, entre las que se cuentan el empleo de la fuerza.

He manifestado que la estabilidad política nacional es una ficción en virtud de -- que nuestro desarrollo económico ha creado profundas desigualdades y desajustes, lo que condu

ce, necesariamente, a producir inestabilidades que tienden a romper con el orden establecido.

El mantenimiento de la "estabilidad" nacional ha implicado un freno en las demandas populares, en lo político y en lo económico, - y la represión, por medios legales e ilegales, a toda manifestación crítica contra la política y las instituciones gubernamentales del país.

Las libertades ciudadanas son limitadas mediante sistemas especiales de control, - en particular la libertad de expresión de pensamiento y la libertad de reunión, pues como dice Manuel Moreno Sánchez, los periódicos impresos fueron sometidos a sutiles formas de control, ya por medio del abastecimiento de papel importado oficialmente, ya por el sistema de entregarles volietines que contenían las noticias elaboradas desde el punto de vista oficial para ser publicadas a la letra... Tanto como en la prensa, se puso también cuidado en controlar la radiodifusión y la T.V., colocadas en manos de personas identificadas con lo establecido y que no las emplearían contra el estado de cosas vigente. (16)

La libertad de reunión también está sujeta a limitaciones, ya que su ejercicio requiere de un "permiso", el que se logra sin tropiezo alguno cuando se trata de efectuar un mitin de carácter oficial, o bien para protestar por las injusticias cometidas por las autoridades de otros países; y no así cuando -

(16) Moreno Sánchez Manuel. Crisis Política de México. p. 88.

se trata de efectuar una reunión para protestar por las arbitrariedades cometidas en contra de nuestros derechos, por parte de algunos de nuestros funcionarios.

Otro aspecto crítico que padece nuestra sociedad post-revolucionaria es la centralización del poder político y económico, con detrimento de nuestro sistema federal. A este problema me referiré, con mayor detalle, cuando analice la situación del federalismo en México.

La estabilidad y la centralización política ha sido posible mediante el control de las organizaciones campesinas y obreras.

La Confederación Nacional Campesina - ha sido un eficaz instrumento que ha permitido la concentración del poder político. Las oficinas gubernamentales tratan preferentemente los asuntos de los campesinos si éstos se canalizan por su conducto. De ahí que los campesinos acudan a ella en el planteamiento de sus demandas y de que se concluya que los campesinos "pertenecen" a ella.

De igual manera, ha funcionado el control de los Sindicatos obreros; aunque los obreros, con un grado más de concientización, han sostenido diversas organizaciones.

En primer término, las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados pertenecen a una organización, la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), unida estrechamente al partido gubernamental, al través del sector obrero del partido, y al gobierno.

Otros sindicatos no afiliados a esa central -- tienen también fuertes vínculos con el partido y el gobierno. Los dirigentes logran obtener como concesión un número considerable de curules. Por ejemplo, en la legislatura de 1925--55 había 35 diputaciones obreras, de las que 19 eran de la gran central y el resto de otras centrales y sindicatos del partido gubernamental (ferrocarrileros, mineros, CROC, CROM, -- CGT). La vinculación de los líderes de estos sindicatos con el gobierno lleva varias décadas y desde 1940 los principales de ellos son unas veces diputados y otras senadores. (17) - Los líderes tienen a la mano la posibilidad de hacer una "carrera" política, independiente de sus actividades sindicales, aunque con base en ellas. Esto ha producido la permanencia por largo tiempo del líder-funcionario electo. Tal circunstancia ha petrificado a las organizaciones obreras, convirtiendo sus demandas en asuntos meramente burocráticos y disminuyendo su poder de contratación con los empresarios.

La evolución del instituto político - PNR-PRM-PRI ha seguido, en grandes líneas, las alternativas del desarrollo nacional. De una confederación de grupos a la centralización -- que asfixia, pasando por el ideario socializante de Cárdenas y el capitalista de Alemán, hasta llegar a ser, como es hoy, una maquinaria -- todavía eficiente pero con signos claros de decadencia en su ideología, en su actitud programática y en su estructura interior. (18).

(17) González Casanova Pablo. La Democracia en México. p. 26.

(18) Moreno Sánchez Manuel. Ob. Cit. p. 90.

Otra forma de controlar a las organizaciones obreras lo constituye el requisito de registrar su Constitución, estatuto y nombres de sus dirigentes en oficinas gubernamentales.

Es innegable que desde las esferas -- oficiales, cuando han contado con elementos de ideas progresistas, se han realizado esfuerzos para remediar la situación crítica a que me he referido con anterioridad; pero también es -- cierto que se ha dejado sentir la presión de -- los grupos poderosamente económicos, que constituyendo un verdadero factor de poder, presionan al Jefe del Ejecutivo y a la Legislatura -- para impedir los cambios que puedan mermar su poderío y su situación de privilegio que man-- tienen.

Poderosas en el terreno económico, organizadas y coordinadas en el terreno político, estas agrupaciones, por ley, son "órganos de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio y la industria nacionales", y en la realidad política funcionan como una especie de congresos de patronos que tienen influencia decisiva en la legislación y en la administración. "En el país existe un -- sistema de cámaras -- escribe el investigador -- norteamericano Bradenburg -- que permite al go-- bierno conocer la actitud de un negocio determinado antes de proponer al Congreso cualquier ley que pudiera perjudicar o entorpecer ese negocio. Cada cámara -- afirma Bradenburg -- decide sobre la política que deban adoptar los intereses que representa, cuando se le envía el proyecto de ley para que haga sus observaciones. La mayoría de las cámaras disponen de un cuerpo de abogados especializados que proponen al gobierno las modificaciones que creen oportu-- nas. Si las sugerencias indican que determina

da propuesta -en caso de adoptarse- sería perjudicial no sólo para los intereses de la cámara sino también para los de la sociedad mexicana en general, el gobierno se inclina a recon-siderar la iniciativa. En esa forma los negocios participan directamente en el sistema político de México, aunque con frecuencia no tengan representación formal en el partido o en el gobierno. Se siente su influencia directamente; la acción es rápida y los resultados -- tangibles." Y a este sistema de consulta - - -real- se suma un sistema de informes anuales, establecido desde la década de los treinta, - en que el secretario de Hacienda pronuncia un discurso sobre la política financiera y económica del régimen, que es sometido a la crítica efectiva y, a veces, muy enérgica de los con-vencionistas, respaldada habitualmente por la prensa.

Es así como encontramos en el México de hoy un sector amplio y profundamente organizado, con financiamiento propio, con representantes propios elegidos democráticamente, con expertos y técnicos a su servicio que reciben los mejores sueldos del país y sirven para asesorarlo en el terreno económico, jurídico y político, con organizaciones que se coordinan entre sí y siguen -cada vez que lo juzgan con-veniente para sus intereses- una estrategia co-mún. Este sector, que representa al .5% de la población, esto es a unos doscientos mil mexi-canos -como observa González Cosío, en su estudio sobre "Las clases y estratos sociales"- -- tiene instrumentos efectivos que influyen en la legislatura y la administración gubernamental, que modifican las decisiones del Ejecuti-vo, tras someterlas a una crítica y a una aprobación también efectivas, que censuran en forma práctica los informes económicos que les ha

ce el gobierno, proponiendo modificaciones a la política económica y financiera gubernamental -con el respaldo de la gran prensa- y en una forma completamente distinta a la que corresponde a los informes anuales del presidente al Congreso, con su significado simbólico y los comentarios rutinarios que preceden o acompañan la aprobación automática y también rutinaria de los mismos.

El funcionamiento real, el sentido -- efectivo de defensa de los intereses ciudadanos, que buscaban desde la época clásica los ideólogos de la democracia, sí se puede aplicar al sector patronal de México, con sus organizaciones representativas e influyentes en las decisiones gubernamentales. (19)

Frente a esos grupos, poderosos en el terreno económico y bien organizados en el terreno político, existen otros grupos diversos que pregonando las doctrinas y pensamientos de Marx, Lénin, Trotsky, Mao, Che Guevara, etc., y utilizando tácticas radicalmente anárquicas pretenden acelerar el camino hacia el porvenir quemando etapas, brincando los peldaños que -- nos falta recorrer o saltando los años que nos separan de ello.

Estos grupos -como dice el Dr. Pablo González Casanova- olvidan las nociones más -- elementales de todo proceso revolucionario; olvidan que no se puede invitar a una revolución como cuando se invita a tomar una taza de té -- como dice Mao-; olvidan incluso lo que dice Trotsky, que "la premisa fundamental de una re

(19) González Casanova Pablo Ob. Cit. pp. 65 a 67

volución es que la estructura social existente se haya vuelto incapaz de resolver los problemas urgentes del desarrollo de una nación", y olvidan lo que dice el Che Guevara: "Donde un gobierno haya subido al poder por alguna forma de consulta popular, fraudulenta o no y se mantenga al menos una apariencia de legalidad -- constitucional, el brote guerrillero es imposible de producir por no haberse agotado las posibilidades de la lucha cívica". Estos grupos no investigan, no saben que precisamente éstas son las condiciones de México, y que al no darse la premisa de la revolución, al no haberse agotado las posibilidades de la lucha cívica - para el proletariado y el campesinado, ni la revolución violenta ni las guerras de guerrillas son posibles, y que tampoco se van a dar por un pequeño receso económico; que no se van a dar por las luchas internas que libren los grupos de la burguesía o del imperialismo, que los marxistas no deben ver en cualquier algarada, motín, movimiento huelguístico, por importante que sea, el síntoma indiscutible de que ya llegó el tiempo de otra revolución, de que ya se dieron las condiciones de otra revolución. No habrá otra revolución en México -y - de ello es necesario tener clara conciencia- sino cuando la estructura social sea incapaz de resolver los problemas *urgentes* del desarrollo de la nación y cuando se hayan *agotado* las posibilidades de una lucha cívica.

A este respecto es necesario reparar en dos hechos importantes, el primero que en ningún país donde ha habido una revolución democrático-burguesa del viejo o del nuevo tipo, una vez consolidada ésta y pasados varios años de desarrollo capitalista, se ha dado *hasta hoy* una revolución socialista, y que muy *posiblemente* son este tipo de países los que pa-

sen al socialismo en forma pacífica, posibilidad que señaló Marx para Inglaterra, Holanda y otros países europeos y que fue ratificada recientemente en las declaraciones de Moscú para todos aquellos países en que se desarrollen - los derechos políticos de los trabajadores dentro del capitalismo. En estas condiciones la clase obrera y la dirección revolucionaria no pueden caer en actitudes aventureristas preconizando una revolución socialista, mientras la realidad no demuestra ampliamente que se dan las condiciones necesarias, las cuales objetivamente aparecen en los momentos de crisis aguda y permanente y de insatisfacción revolucionaria de las masas. Entre tanto deben proponerse como meta la tarea nacional y la tarea democrática, conscientes de que a largo plazo se llegará a una revolución pacífica o violenta, según las condiciones internas e internacionales y la política que siga la burguesía, y conscientes también de que a quien toca desatar la violencia, demostrar si es incapaz para el desarrollo de la nación y violar la legalidad constitucional es en todo caso a la burguesía y no a la clase obrera, cuya misión inmediata es la de luchar por la Constitución, por la solución de los problemas urgentes de las masas y por los derechos políticos de los trabajadores dentro del sistema capitalista, o -- para no caer ni en el sectarismo y las "frases revolucionarias", ni en el oportunismo, en general los dirigentes de los trabajadores y los trabajadores "deben estar preparados para emplear una doble táctica, o sea, al mismo tiempo que se preparan para el desarrollo pacífico de la revolución, estar suficientemente preparados para el desarrollo no pacífico de la revolución", como dice justamente el *Diario del Pueblo*. (20)

(20) González Casanova Pablo. Ob. Cit. pp. 196-197

Estos grupos de "Izquierdistas" que acarician la idea de un movimiento armado que implante el socialismo en México, con sus tácticas radicalmente anárquicas, también obstruyen el progreso político del país, pues abren las puertas a la anarquía, al aventurismo y al oportunismo político, ya que actúan en abstracto y contrariando los principios establecidos en las doctrinas que dicen profesar.

Lo que resulta cierto es que la crisis política que presenta el Estado Mexicano requiere, para su alivio, de profundas y radicales transformaciones en las instituciones en que se sustenta y un cambio en las doctrinas que conforman su ideología, pues la verdad es que la estructura real de nuestro Estado y su estructura formal, consagrada en nuestra Carta Política Federal de 1917, marchan por caminos distintos. En nuestra vida política los modelos surgidos en el siglo XVIII y principios del siglo XIX relativos a la democracia, al sistema republicano, a la federación de estados libres y soberanos, al municipio libre, a la división de poderes y a la soberanía popular; son el escudo tras el cual se esconde y encubre una realidad distinta; como podrá verse al hacer el análisis de la estructura política del Estado mexicano.

CAPITULO II
TITULO PRIMERO
LA FORMA DE GOBIERNO

- a).- Noción de Gobierno.
- b).- Forma de Gobierno.
- c).- La forma del Gobierno del Estado Mexicano.

TITULO SEGUNDO
LA FORMA DEL ESTADO

- a).- Noción de Estado.
- b).- Diversas Formas de Estado.
- c).- La Forma del Estado Mexicano.
su Situación Actual.
- d).- El Municipio Libre.
- e).- La Organización del Poder.
- f).- Organización del Poder Legislativo.
- g).- Organización del Ejecutivo.
- h).- Organización del Poder Judicial.
- i).- La Soberanía Popular.

CAPITULO II
ANALISIS DE LA ESTRUCTURA POLITICA DEL ESTADO
MEXICANO.

"Lo que falta por comprobar es si las instituciones serán capaces de adoptar una nueva estrategia de desarrollo congruente con las circunstancias en que tendrá que desenvolverse la economía y con las aspiraciones de mejoramiento social de la población. En más de un sentido, el problema se ha trasladado del ambiente estrictamente económico al campo de las decisiones políticas."

David Ibarra

El análisis de la estructura política del Estado Mexicano me lleva a la necesidad de establecer cual es su forma de gobierno y cual es su forma de estructuración política en cuanto a Estado, es decir; tomado en su totalidad. De ahí que recurra a nuestra carta Constitutiva Federal de 1917 para encontrar en ella los principios y las instituciones que conforman nuestro Estado.

Aún cuando en el lenguaje vulgar se confunden Estado y gobierno, no obstante, ... No son términos equivalentes. La palabra "Estado" designa la organización política en su conjunto, en su completa unidad formada por los diversos elementos que la constituyen. "Gobier

no" se utiliza para designar el conjunto de -- los poderes públicos, de los órganos a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía. El Estado es un concepto más amplio; -- abarca el todo. El gobierno únicamente se refiere, a uno de los elementos el que tiene la dirección misma del Estado...(21)

TITULO PRIMERO

LA FORMA DE GOBIERNO

A) NOCION DE GOBIERNO.

Gobierno es la gestión encaminada a -- normar la conducta de los individuos y a pro-- veer, por medio de servicios, a la satisfac-- ción de los intereses que se consideran inclui-- dos en la esfera del Estado; en busca del bien público. En este amplio concepto serán actos de gobierno tanto del poder legislativo, como cualquier acto del Poder Judicial o Ejecutivo.

El gobernar implica dos tareas. La -- primera tarea es el gobierno, propiamente di-- cho. La segunda es la administración.

El gobierno es la dirección general -- de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos.

La administración es la función orga-- nizadora de los servicios públicos de direc-- ción, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.

Estas dos tareas se implican mutuamen-- te. El gobierno es imposible sin la adminis--

tración y ésta, requiere de un gobierno que -- asuma la dirección de los servicios públicos -- en que consiste. (22)

Desde tiempo atrás y más aún en la época actual, elaborando un concepto más restringido y erróneo, desde mi punto de vista personal; se denomina gobierno a la encarnación personal de las altas tareas de la dirección política del Estado en determinados individuos y organismos.

B) FORMAS DE GOBIERNO.

Una vez establecido el concepto de gobierno es preciso ofrecer, en líneas generales, la clasificación existente sobre las diversas formas de gobierno.

Una cuestión de todo estudioso de derecho político, sobre todo a finales del siglo pasado y primeras décadas del actual -dice Daniel Moreno-, fue la concerniente a las formas de gobierno, que algunos autores, como el eminente Hauriou, analizaba al estudiar las instituciones constitucionales y distinguiendo entre formas de Estado y formas de gobierno. (23)

En efecto, desde los tiempos antiguos se han estudiado las formas de gobierno

(21) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. p. 434.

(22) Porrúa Pérez Francisco. Ob. Cit. p. 273.

(23) Moreno Daniel. Ob. Cit. p. 289.

y se ha brindado una clasificación tripartita de las mismas. Esta clasificación tripartita de las formas de gobierno ha sido aceptada, -- desde entonces, por casi todos los estudiosos del derecho político.

La clasificación tradicional ha persistido a través del tiempo, pues aún en nuestros días se nos brinda una clasificación tripartita de las formas de gobierno, clasificándolas en: democráticas, monárquicas y republicanas.

Pero la clasificación tradicional resulta, en mi concepto, incorrecta. pues si concebimos al gobierno como la acción y efecto de gobernarse... o la forma política según la cual es gobernado un Estado, solo la democracia resulta ser una forma de gobierno ya que, *monarquía y república no son formas de gobierno, sino más bien son modos de organizar al Organó encargado de la función ejecutiva del Estado.*

La clasificación de las formas de gobierno debe hacerse atendiendo a quien corresponde la acción de gobernar, si el pueblo se gobierna directamente estamos en presencia de la Democracia; si el gobierno es ejercido por una persona o unas cuantas personas del pueblo, sin que el resto pueda participar en la dirección del estado, estamos en presencia del Sistema Representativo y por el contrario si el gobierno es ejercido por una persona o varias personas del pueblo, pero éste, es decir; el resto del pueblo, tiene derecho a participar en la gestión pública, entonces estamos en presencia del gobierno Semidirecto o Semidemocrático; por lo anterior las formas de gobierno podemos clasificarlas en: democráticas, representati--

vas, y semidirectas o semidemocráticas.

Una vez que han sido enunciadas las -
diversas formas de gobierno, se impone la nece-
sidad de hacer un estudio de cada una de ellas
para establecer, en términos generales, sus ca-
racterísticas.

a) *DEMOCRACIA.*

La democracia es una forma de gobier-
no cuyo origen se remonta a la antigüedad, en
Grecia; de ahí que la palabra democracia se en-
cuentre compuesta de dos vocablos griegos (De-
mos-pueblo y Kratos-autoridad) que unidos sig-
nifican autoridad o gobierno del pueblo, es de-
cir, gobierno ejercido y controlado por el pue-
blo.

Se han elaborado diversos conceptos -
acerca de lo que es la democracia, girando to-
dos ellos al rededor de su significación etimo-
lógica.

Para Juan Jacobo Rousseau la democra-
cia es... "gobierno del pueblo y para el pueblo
...".

Abraham Lincoln, haciendo aún más con-
creto el concepto, señala que la democracia es
"...gobierno del pueblo, por el pueblo, para -
el pueblo...". Esta acepción es la que nos --
proporciona el sentido y misión de la democra-
cia como forma de gobierno.

Gobierno del pueblo, significa que el
gobierno corresponde a todo el pueblo, quien -

puede participar en una forma activa y responsable en la dirección del Estado, sin que el derecho a gobernar quede agotado en una privilegiada minoría; como acontecía en la democracia griega en donde el derecho político pertenecía sólo a unos cuantos, los hombres libres, al lado de los cuales estaban las multitudes - de esclavos que no sólo no podían participar - en política, sino que ni siquiera se les consideraba como seres humanos... *por el pueblo*, significa que es el pueblo quien ejerce, directamente, las tareas que impone el gobernar... *para el pueblo*, significa que las tareas del gobierno se han de enfocar hacia la obtención del bien público, como misión propia del Estado.

La democracia, entendida conforme a - la pureza de los conceptos antes citados, equivale al gobierno directo del pueblo; lo que resulta ser un ideal anhelado por el pueblo; que se antoja para que jamás haya existido, en toda su pureza, y para que jamás pueda realizarse en la época actual, dadas las graves y complejas funciones económicas, sociales y políticas de los estados modernos.

Este régimen de gobierno, que es el - ...único dentro del cual puede ejercitar íntegramente su soberanía el pueblo, ha desaparecido.

b) GOBIERNO REPRESENTATIVO.

Gobierno representativo-dice Bascuñan- es aquél en que el titular del poder político no lo ejerce por sí mismo sino por medio de -- sus representantes, quienes a su turno, formulan las normas jurídicas, las hacen cumplir, - deciden los problemas públicos y desempeñan -

las más importantes funciones de la soberanía,
...(24)

El gobierno representativo es aquel - en el cual el pueblo no gobierna, sino que, el gobierno es ejercido por unas cuantas personas a quienes se les denomina "representantes del pueblo".

En el sistema de gobierno representativo es condición necesaria para su existencia que el pueblo no gobierne, y en la democracia, como ya lo vimos anteriormente, la condición - necesaria es que el pueblo se gobierne directa mente; de ahí que resulte lógico afirmar que - el gobierno representativo es contrario a la - democracia.

Lo que caracteriza a los representantes del pueblo soberano es -dice Esmein- que - en el límite de las atribuciones que le son -- concedidas son llamados a decidir libremente - arbitrariamente, en nombre del pueblo a quien se considera querer por su voluntad y hablar - por la boca de ellos...(25)

En efecto, como dice Carré de Malberg: "El representante tiene poder para los asuntos comprendidos dentro de su competencia, un poder de libre iniciativa, de personal apreciación, de propia decisión, y es evidente que no

(24) Silva Bascuñan Alejandro. Tratado de Derecho Constitucional. III. Tomo.

(25) Esmein. Cit. por Miguel Lanz Duret. Ob. - Cit. p. 50.

es el comisionado del pueblo y no puede estar sujeto por consecuencia a ningún mandato imperativo; además todas las decisiones que el representante enuncia en nombre del soberano toman inmediatamente la misma fuerza o perfección que si hubieran sido expresadas por el soberano mismo, y por lo tanto son válidas por sí sin tener la necesidad de la ratificación del pueblo"... "los diputados son instituidos por el sufragio de los ciudadanos, pero el poder que adquieren a consecuencia de la elección no les viene de esos ciudadanos..." (26)

Siguiendo el criterio de Aristóteles se puede decir que el gobierno representativo es una forma impura de la democracia ya que -- constituye una deformación de los principios democráticos, auspiciada por el liberalismo individualista, que, bajo el capitalismo, ha servido de instrumento a la burguesía para la realización de sus libertades, sirviéndole de envoltura para cimentar su poder de un modo tan seguro, tan firme, que ningún cambio de personas hace vacilar el poder por ella creado.

"El sistema representativo, bajo el capitalismo, consiste --según lo expresara Lenin-- en decir una vez cada cierto número de años qué miembros de la clase dominante han de oprimir y aplastar al pueblo en el Parlamento. ..."(27)

(26) Carré de Malberg. Cit. por Lanz Duret Ob. Cit. pp. 50-51.

(27) Lenin. Cit. por Daniel Moreno. Ob. Cit. p. 312.

c) GOBIERNO SEMIDIRECTO O SEMIDEMOCRÁTICO.

He dejado establecido, en líneas anteriores, que la democracia es un ideal soñado por el pueblo que resulta inalcanzable en nuestros días, dada la compleja realidad de los Estados modernos; sin embargo, la Doctrina Política contemporánea nos ofrece una fórmula que nos permite acercarnos a ese ideal: *Democracia*; esa fórmula es el gobierno semidirecto o semidemocrático que le permite al pueblo gobernarse por sí mismo, hasta donde las graves y complejas funciones económicas, sociales y políticas del Estado moderno se lo permiten.

El gobierno semidirecto o semidemocrático, es la fórmula surgida para modificar y corregir las deficiencias y peligros que presenta el gobierno puramente representativo; -- pues, como dice Lanz Duret;...ya los gobernados, tanto en las monarquías como en las repúblicas, hayan adoptado la forma de Estado Central o Federal, están cada día menos conformes con el predominio absoluto de los gobiernos representativos, es decir, con aceptar sin ulterior recurso las decisiones arbitrarias o caprichosas de los representantes o mal llamados mandatarios del pueblo... (28)

El gobierno semidirecto o semidemocrático es la fórmula bajo la cual los representantes y el pueblo ejercen, a su turno, las tareas del gobierno.

(28) Lanz Duret Miguel. Ob. Cit. pp. 63 y 64.

Este sistema de gobierno se representa bajo una triple forma: el referéndum propiamente dicho, el veto popular y la iniciativa popular. Además de que en este sistema de gobierno el pueblo tiene el derecho a la revocación.

La iniciativa popular, es un acto prelegislativo que constituye un medio por el cual, reunido un determinado número de ciudadanos, el pueblo puede iniciar leyes que el Poder Legislativo debe discutir y votar; ya sea presentando el proyecto respectivo o bien nada más solicitando se legisle sobre determinada materia.

El referéndum, es un acto post-legislativo que consiste en que las leyes discutidas y aprobadas por el Poder Legislativo, deben ser sometidas, para su validez, a la aprobación popular, requisito sin el cual no adquieren fuerza de ley.

El referéndum puede ser obligatorio o facultativo. Será obligatorio cuando constitucionalmente se exija la intervención de los ciudadanos para que ratifiquen determinadas leyes; y serán facultativo cuando la iniciativa popular así lo determine o la Asamblea Legislativa lo juzgue necesario.

El veto popular, es también un acto post-legislativo y...supone que una ley previamente votada por las asambleas electas es plenamente válida y produce todos sus efectos, si en cierto plazo después de votada, determinado número de ciudadanos no pide el referéndum, pues en este último caso esa consulta de-

be ser practicada y el pueblo puede aun rechazar la ley. Con el referéndum propiamente dicho el voto del pueblo es necesario para la perfección jurídica de la Ley; con el veto popular el voto no es siempre necesario, y transcurrido un plazo determinado no es permitido ya. En otros términos, con el referéndum ordinario la ley no será válida si el pueblo no le da su aprobación formal; en tanto que con el veto popular la ley existirá, a menos que el pueblo manifieste en un cierto plazo su desaprobación formal". (29)

La revocación es la facultad del electorado para remover al electo del cargo para el cual ha sido elegido, cuando éste ha dejado de cumplir con su misión en los términos en que le fue conferida. Desde luego, la revocación no constituye una forma de participar en el gobierno, se trata de una forma de control de los gobernantes por parte del pueblo que los ha elegido.

C) LA FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO.

He analizado, a grandes rasgos, en qué consiste la democracia, el gobierno representativo y el gobierno semidirecto o semidemocrático; ahora, conforme a las nociones antes vertidas, procedo a establecer cual es la forma de gobierno que para nuestro Estado consagra nuestra Constitución Política Federal vigente y la forma contradictoria en que la consagra.

La Carta Constitutiva Federal vigente en su artículo 40 consagra: "Es voluntad del -

(29) Lanz Duret Miguel. Ob. Cit. p. 66.

pueblo mexicano constituirse en una República representativa..." y el artículo 41 establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de -- los poderes de la Unión, en los casos de la -- competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores..."

Resulta innegable y perfectamente claro que, la forma de gobierno adoptada por los preceptos antes citados, de nuestra Constitución Federal es la del gobierno representativo en toda su pureza, pues los representantes no se encuentran obligados en ninguna forma para con el pueblo que los "elige".

"...en efecto no hay que dudarlo, el criterio de nuestros constituyentes al promulgar las Leyes Supremas del País, desde la Constitución de 1824 y muy particularmente las Constituciones de 1857 y 1917, fue dar el carácter de representantes y no de mandatarios a los individuos designados por el pueblo por medio del sufragio para ejercer las funciones propias de la soberanía, pues no hay una sola disposición expresa, ni siquiera implícita en la Constitución que sujete el desempeño de esas funciones a los límites, instrucciones o programas marcados por los electores, ni que reserve sus actos a ratificaciones posteriores de los colegios electorales o del pueblo mismo...." (30)

En México los Diputados y Senadores son representantes de la Nación y de los Estados Federados y no del pueblo, conforme lo dis

(30) Lanz Duret Miguel. Ob. Cit. p. 53

ponen los artículos 51 y 56 de nuestra Carta Magna; el primero señala: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación..." y el segundo expresa: "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal..."

"...Los miembros del Congreso en México, teóricamente, dentro de los principios más puros de nuestro Derecho Constitucional, son verdaderos representantes de la Nación entera, del pueblo todo, que tienen a su arbitrio el derecho de deliberar, de iniciar y de votar leyes, o decidir sobre asuntos o cuestiones de carácter político que quepan dentro de su competencia estatal, es decir, dentro de las facultades que de una manera limitada y expresa les haya reconocido la Suprema Ley, la Constitución. Los electores mexicanos, conforme a nuestra teoría Constitucional, no tienen más que el derecho de nombrar, de seleccionar a dichos representantes; pero una vez cumple esta misión y al clausurarse los colegios electorales concluye su soberanía y cesa toda función de carácter político, dejando la integridad de la responsabilidad toda de la representación en manos de los Diputados y Senadores electos..." "...los representantes del pueblo, en vez de desempeñar, la función legislativa al par de la función política suprema que en todos los países libres corresponde a los miembros del parlamento; carentes de significación ni importancia alguna, se han concretado a desempeñar el borroso, cuando no triste y responsable papel...unas veces instrumentos impuestos por el Ejecutivo y sometidos a su voluntad, y otras enviados por los caciques de los estados..." (31)

(31) Lanz Duret Miguel. Ob. Cit.pp. 57 y 58.

Los Diputados y Senadores, en nuestro gobierno representativo, no reciben instrucciones por parte de los electores en el momento de la elección, ni con posterioridad, de como deben desempeñar sus cargos, no pueden ser revocados por los electores ya que su función concluye hasta fenecer el término señalado para ello en la Constitución; no están obligados a rendir cuentas a sus electores una vez concluida su gestión política y administrativa; ni están obligados a someter sus actos políticos a la ratificación popular.

Las facultades y atribuciones de nuestros Diputados y Senadores no derivan del pueblo, sino que, como en cualquier país de gobierno representativo, las facultades de los representantes se las otorga la Constitución al fijarles su esfera de competencia.

Resumiendo todo lo anterior, me permito afirmar que en México el pueblo no gobierna, sólo tiene derecho a elegir a sus representantes quienes son los que realmente gobiernan; de ahí que nuestro gobierno sea un gobierno representativo y no democrático, como se pregona y que para el caso requeriría la participación del pueblo en la gestión pública, es decir, en las tareas del poder, lo que no sucede en nuestra realidad política, ya que nuestra Carta Fundamental no lo permite, ni expresamente, ni implícitamente.

Por otra parte, nuestra Carta Constitutiva vigente, al consagrar formalmente nuestra forma de gobierno, en su artículo 40, incurre en una palpable y lamentable contradicción al establecer: "Es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, demo--

crática...".

Del precepto citado se desprende que el Estado mexicano es una República representativa y a la vez una república democrática, lo que es una grave contradicción pues, como ya lo he dejado establecido, en un país en donde rige el gobierno representativo no hay democracia y a la inversa, donde hay democracia no hay gobierno representativo; y como ya lo he expresado, en líneas anteriores, en México el pueblo no gobierna, sino que, los que gobiernan son los "representantes" del pueblo; luego entonces, si la condición para que haya gobierno representativo es que el pueblo no gobierne y que los que gobiernen sean los representantes, entonces, la forma de gobierno de nuestro Estado es, como ya lo he establecido, la representativa en toda su pureza.

La manera como se consagra nuestra forma de gobierno me hace pensar que los constituyentes de 1857 y de 1917 confundieron la elección popular, que es un modo de designar a los gobernantes, con la democracia que es una forma de gobierno; confusión que se repite hasta nuestros días pues continuamente se le denomina democracia a la participación del pueblo en el proceso electoral mediante el sufragio.

Se llega a la conclusión anterior si se hace un análisis del modo en que ha sido -- consagrada nuestra forma de gobierno a partir de la Constitución de 1824.

Al establecer la Constitución de 1824 que la Nación mexicana adopta para su gobierno la forma...representativa popular...sin duda -

alguna los constituyentes quisieron dar a entender que los representantes serían electos popularmente, es decir, por su pueblo.

Los constituyentes de 1857 y de 1917 establecieron: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática...". En esta forma suplantaron la palabra popular por la palabra *democrática*, pero sin duda alguna con la palabra *democrática* pretendieron dar a entender que la designación de los representantes debería hacerse por medio de la elección popular. De ahí -- que señale que los constituyentes de 1857 y -- 1917 confundieron el sistema de designación de los representantes, como es la elección popular, con la democracia que, como ya lo he establecido, es una forma de gobierno y no de designación de gobernantes.

TITULO SEGUNDO LA FORMA DEL ESTADO

A) NOCION DE ESTADO.

En su acepción gramatical amplia "estado" equivale a manera de ser o de estar las cosas; es lo distinto del cambio. En ciencia política, el "Estado" también expresa una situación, algo que permanece dentro del cambio: la manera de ser o de estar políticamente. En un sentido amplio, "Estado" es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana. Pero en un sentido vulgar, no científico, se dan dos amplias acepciones al Estado; por una parte, se le considera como una *estructura social* y se refiere a conceptos parciales, a ficciones, tales como el *pueblo*. En segundo término, el segundo sentido amplio y vulgar del Estado es referirlo al *fenómeno de poder* del Estado sobre la sociedad y se hace referencia al *gobierno*. Estos dos sentidos amplios, no científicos, los resumimos en esas corrientes: *El Estado entendido como estructura social* y confundido con el pueblo y el *Estado como poder* y, entonces, entendiendo a éste como la autoridad que tiene el poder en sus manos y confundiéndolo con algunas de sus manifestaciones como son el gobierno o el ejército. (32)

Siguiendo el criterio de Jellinek, es posible obtener el concepto de Estado si estudiamos los hechos que se desarrollan dentro del mismo; hechos que permiten descubrir los componentes que integran dicho concepto.

(32) Porrúa Pérez Francisco. Ob. Cit. pp. 166 y 167.

Cuando decimos que México es un Estado queremos decir que es una comunidad humana de un tipo particular, una comunidad humana soberana; en cuyo seno se desarrollan otras comunidades humanas que, careciendo de un poder soberano, se encuentran sometidas a ésta y forman do parte de ella.

El Estado es, en principio, una comunidad de hombres que se agrupan políticamente para la realización de ciertos fines peculiares al Estado. De aquí encontramos un primer componente del Estado: *El pueblo*, hombres -- agrupados persiguiendo un fin político..

Por otra parte, siguiendo el estudio de los hechos que se desarrollan en el seno -- del Estado encontramos que los hombres que se relacionan entre sí, para formarlo, viven y -- desarrollan sus actividades en una determinada circunscripción geográfica; de donde encontramos un componente más del Estado: *El territo-- rio* que es el espacio limitado dentro del -- cual sólo el Estado ejerce poder.

El territorio, desde luego, no forma parte de la esencia del Estado; sin embargo, -- sí constituye un elemento necesario para su vida pues, como dice Porrúa Pérez, el territorio tiene dos funciones: Una negativa y una positiva.

Tiene una función negativa en cuanto circunscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal y pone un di-- que a la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Estos límites se encuentran establecidos por el Derecho In--

ternacional.

El Estado fija sus límites por una autonomía sujeta naturalmente a las contingencias históricas y a la convivencia con los -- otros Estados.

Pero la función del territorio no se circunscribe a estos límites. A esta función negativa se añade una *función positiva*, que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.

El Estado, para realizar su misión y sus fines, tiene necesidad de un territorio, - es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población. Esta obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios a su población es una de sus obligaciones específicas.

El Estado, dentro de su territorio, - está capacitado para vigilar a los habitantes que se encuentren dentro del mismo. El dominio de un espacio determinado le permite controlar a la población, le permite considerar a esa población como población del mismo Estado.

Por otra parte, en el aspecto internacional, goza de la exclusividad con que posee su territorio y en caso de invasión puede defenderlo de acuerdo con sus posibilidades mili

tares.

El Estado que pierde su territorio de saparece, pues ya no tiene espacio donde hacer valer su poder, donde desarrollar su misión. - Del territorio depende también su independencia frente al extranjero.

Por tanto, concluimos que el Estado tiene un derecho sobre su territorio. (33)

Además del territorio, en el Estado encontramos otro componente: *El poder*. Si examinamos las relaciones que existen en el Estado, vemos que una gran parte de ellas son relaciones de dominio, de voluntad que se impone de una parte a otra. El Estado, dice Jellinek, tiene poder de mando, y mandar, dominar, significa tener la capacidad de poder imponer incondicionado sólo lo tiene el Estado. Este poder, además, no deriva de otro, sino que lo tiene originariamente de sí mismo. Jurídicamente, no tiene el Estado su poder de otra estructura sino que emana de la misma asociación que lo constituye. Políticamente, no hay una unidad superior al Estado. El poder resulta así un factor importantísimo y decisivo en la creación y el mantenimiento de la unidad de asociación. (34)

Jellinek, conjugando estos tres elementos, define al Estado como *la corporación* -

(33) Porrúa Pérez Francisco. Ob. Cit. pp. 252 y 253.

(34) Idem. pp. 170 y 171.

*formada por un pueblo dotada de un poder de --
mando originario y acentada en un determinado
territorio. La corporación territorial dotada
de un poder de mando originario.*

Si bien Jellinek ha logrado elaborar una definición del Estado mediante el descubrimiento de los componentes de éste, su definición resulta un tanto incompleta pues se le escapan dos componentes más del Estado: *El orden jurídico*, que es aquél conforme al cual se estructura el Estado y *el fin peculiar del Estado*, que consiste en el esfuerzo que se encamina a obtener el bien público temporal de sus componentes. El maestro Francisco Porrúa Pérez recoge estos dos componentes y los incorpora a la definición de Jellinek, haciéndola más completa y enunciándola en los términos siguientes: *El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.*(35)

La diferencia entre el Estado y las otras comunidades humanas que lo integran no es en cuanto a su naturaleza, sino más bien de grado.

B) DIVERSAS FORMAS DE ESTADO.

Groppali, reduce las formas de Estado a dos fundamentales: El Estado puede ser simple o compuesto o complejo, como también se le

(35) Porrúa Pérez Francisco. Ob. Cit. p. 172.

llama.

Estado simple o unitario es aquel en el que la soberanía se ejercita directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio. Estado compuesto, complejo o Federal o Confederado, es el formado de una u otra manera por la unión de dos o más Estados, es el que se encuentra constituido por otros Estados o que comprende dentro de sí, como elementos constitutivos diversas entidades políticas menores. Un ejemplo de Estado compuesto es el Estado Federal, que es un Estado que comprende dentro de sí los llamados Estados miembros de la Federación...

En el Estado unitario, los poderes de la división clásica, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son únicos. En la Federación, cada Estado miembro tiene esos poderes en relación con su territorio, y además de los poderes locales, existen los Poderes Federales, con atribuciones propias, cuyo espacio abarca la totalidad del Estado. (36)

El maestro Francisco Porrúa Pérez señala como características del Estado Federal - las siguientes:

1) Un territorio propio, constituido como unidad por la suma de los territorios de los Estados miembros.

2) Una población que dentro del Estado miembro forma la población propia del mismo

(36) Porrúa Pérez Francisco. Ob.Cit. p. 440.

con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la Entidad Local. Esa población de los Estados miembros, tomada en su conjunto, forma la población del Estado Federal. En relación con el Estado Federal los pobladores del Estado miembro también tienen derechos y deberes específicos.

3) Una sola soberanía. El poder supremo es del Estado Federal. Los Estados miembros participan del poder, pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la Constitución les atribuye.

4) La personalidad del Estado Federal es única. En el plano internacional no representan papel alguno los Estados miembros. El Poder Legislativo Federal ordinariamente se compone de dos Cámaras: Una de Diputados y otra de Senadores, siendo éstos últimos representantes de los Estados miembros. Los Diputados se eligen, generalmente, por cierto número de habitantes; en esta forma, la cantidad de diputados varía con el aumento o disminución de la población. En cambio, el número de Senadores sólo varía si aumentan o disminuyen los Estados miembros, porque su elección se hace asignando un número fijo por Estado. (37)

Las formas de Estado se refieren, pues, a la estructura misma de la organización política de éste, tomado en su totalidad, es decir; a la especial configuración de la organización política.

(37) Porrúa Perez Francisco. Ob. Cit. p. 441.

C) LA FORMA DEL ESTADO MEXICANO.
SU SITUACION REAL.

Siguiendo el criterio de Groppali, el Estado mexicano es un Estado compuesto o complejo, pues, conforme a l artículo 40 de nuestra Carta Fundamental vigente, el Estado mexicano se encuentra compuesto por "Estados libres y soberanos" en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.

La evolución política de México, en lo que se refiere a su configuración como Estado, conoció un dilema: Federalismo o centralismo; el que fue recogido en los textos de las diversas Cartas Constitutivas que nos rigieron. Sin embargo, en nuestros días se sigue discutiendo si la situación reinante, después del movimiento de independencia, justificaba la adopción del sistema federal.

Entre nosotros se ha discutido largamente, con argumentos de fuste en pro y en contra, si nuestro pasado colonial justificaba la imitación que del sistema norteamericano se llevó a cabo en 1824. Se ha pretendido que el sistema federal debe contar siempre, como premisas justificativas de su adopción, con vigorosos regionalismos preexistentes, que sólo a través de una transacción lleguen a ceder una porción de su autonomía, a fin de construir el gobierno nacional. Consideramos por nuestra parte que si el federalismo sirve para centralizar poderes antes dispersos, como aconteció en Estados Unidos, también puede ser utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados, según ha sucedido en Estados origina-

riamente unitarios, como México. (38)

Si pretendemos explicar las razones de la adopción del Sistema Federal, en México, encontramos que la primera y más decisiva es la imitación al sistema creado por los Estados Unidos de América y consagrado en su Carta Magna de 1787; que fue la influencia más directa sobre nuestros Constituyentes de 1824. Sin embargo, es preciso aclarar que el sistema federal Norteamericano, surgió de la necesidad de las colonias inglesas de unirse, ya que estas eran independientes entre sí, y de fortalecer su unión a fin de lograr su independencia frente a Inglaterra; mientras que en México la creación del Estado Federal fue de un modo artificial, pues se trataba de un Estado independiente en el que las diversas regiones o demarcaciones, existentes en el territorio, no gozaban de independencia o personalidad y mucho menos existía el antecedente de una autonomía gubernativa.

Al consumarse la independencia en 1821, no eran varios Estados los que surgían a la vida independiente, sino un Estado unitario, que correspondía al antiguo virreinato. Los diputados al primer Constituyente reunido en 1822 no representaban a entidades autónomas; ni siquiera las entidades de la América Central, que no habían pertenecido a Nueva España, mandaron a sus representantes para celebrar un pacto con las provincias del virreinato, sino que previamente se declararon unidas al nuevo Estado unitario y después enviaron a sus representantes al Congreso.

(38) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. p. 114.

Una vez adoptado, el sistema federal pasó por una grave crisis de anarquía. Desde el punto de vista fiscal, la duplicidad desordenada de impuestos y la erección de trabas -- arancelarias por parte de los gobiernos locales, orillaban a la bancarrota de la economía nacional. En el aspecto político el federalismo propiciaba la formación de cacicazgos locales, que, por irresponsables y arbitrarios, hacían nacer en quienes los soportaban el deseo de una mayor intervención de los poderes centrales.

Así se formó una conciencia favorable a la centralización, que fácilmente toleró la práctica (a veces consagrada en la Constitución y en las leyes) de traspasar a los órganos centrales facultades que de acuerdo con el sistema corresponden a los Estados.

El contraste entre la realidad nacional, de tendencias francamente centralistas, y la teoría del sistema federal acogido por motivos predominantemente políticos, ha puesto en tela de juicio la existencia misma del federalismo en México. (39)

En nuestra vida política nacional, la relación de dependencia y control que guardan los Estados Federados respecto a la Federación, nos aleja del modelo creado por los Constituyentes de Filadelfia, en relación a una Federación integrada por Estados Libres y Soberanos.

Esa dependencia y ese control que --

(39) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. pp.114,116 y 117.

ejerce la Federación, sobre los Estados Federados, que tiene características políticas, militares y económicas, es tratado con verdadero acierto y en una forma concreta por el Dr. Pablo González Casanova, en los términos siguientes:

Los gobernadores pueden ser depuestos con relativa facilidad a iniciativa del gobierno federal, mediante distintos recursos jurídico-políticos que comprenden desde la renuncia voluntaria (que se practica a través de la solicitud de licencia) hasta la "desaparición de poderes". Este último recurso -el más radical- permite a la legislatura federal eliminar no sólo al gobernador sino a los diputados y demás autoridades locales. El presidente que más ha ejercido estas facultades es el general Lázaro Cárdenas, quien durante su gobierno (1934-40) promovió la licencia obligada de dos gobernadores y el desafuero de otros 10 más.

Los gobernadores están sometidos a un sistema de control militar en el cual el "comandante de zona", designado por el gobierno federal, cumple funciones políticas fundamentales para el mantenimiento del poder central. Otros funcionarios y políticos de menor importancia, como los agentes de la Secretaría de Gobernación y los propios diputados federales y senadores del estado, coadyuvan al control que ejerce el gobierno central.

El poder del gobierno federal frente al de los estados se manifiesta con gran claridad en el terreno financiero. La hacienda federal es muy poderosa -económica y políticamen

te-, y es muy débil la de los estados. Del total de las haciendas públicas, la Federación y el Distrito Federal por sí solos recibieron en el último año de que se dispone de datos -- (1962) el 87% del total, y las entidades federativas sólo el 10%.(40)

En el orden político, resulta importante señalar la función que como instrumento centralizador ha ejercido el Partido Revolucionario Institucional (PRI), pues como dice Manuel Moreno Sánchez: "el organismo político(41) que fue ideado para institucionalizar la democracia, ha servido de primordial instrumento para concentrar en unas manos todo el poderío administrativo y político del país, abarcando no sólo las dependencias del gobierno federal, sino también a los gobiernos locales y, por en de, a los municipios de toda la república.

Un instituto político como único partido, un presidente de la República, como jefe supremo del partido y del gobierno, han sido las formas acabadas de la centralización político-administrativa que presenta nuestro desarrollo. El presidente no sólo designa a los funcionarios del gobierno federal, sino que se ñala a los que deben ser postulados como candidatos para los demás poderes de la Federación, para los gobiernos locales y aún para los municipales.

Antes de terminar el estudio del sistema federal en México es preciso establecer que la primera limitación que encuentran los Estados Federados es la consagrada en el artí-

(40) González Casanova Pablo. Ob. Cit. pp. 37-38.

(41) Así denomina Moreno Sánchez al P.R.I. Ob. Cit. p. 42.

culo 41 de nuestra Carta Constitutiva Federal vigente, que los obliga a constituirse conforme a los principios establecidos en la misma. Y por lo tanto, no tienen soberanía, es decir, - no son soberanos y jamás lo han sido.

Para concluir el tema del federalismo en México haré mías las palabras de J. Lloyd - Mecham, que al respecto manifiesta: "el federalismo jamás ha existido en México. Es un lugar común indiscutible que la nación mexicana, ahora y siempre ha sido federal tan solo en teoría; actualmente y siempre ha sido centralista". (42).

D) EL MUNICIPIO LIBRE.

Siguiendo el análisis de la estructura política de nuestro Estado, encontramos que los Estados que integran nuestra Federación se encuentran constituidas por municipios *libres y autónomos*; según se desprende de lo establecido por el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Pudiera pensarse, de fundarnos en las disposiciones contenidas en nuestra Constitución, que el régimen municipal, plenamente reconocido en el artículo 115, tiene una vida -- floreciente. Sin embargo, a pesar de que para nuestra ley fundamental se le considera como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, su vida es bastante precaria. (43)

(42) J. Lloyd Mecham, Cit. por Tena Ramírez. Ob. Cit. p. 117.

(43) Moreno Daniel Ob. Cit. p. 348.

Lo consagrado en el párrafo inicial - del artículo 115, de nuestra Constitución Federal, en el sentido de que los Estados tendrán "como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre"; no concuerda en nada con lo que sucede en nuestra realidad política, pues como expresa el maestro Tena Ramírez: "La división territorial de los Estados no tiene por base al municipio, sino a ciertas circunscripciones territoriales mucho más extensas llamadas distritos...; cuya área se fija por los órganos centrales de acuerdo con las necesidades de la administración. Esa división territorial se utiliza principalmente para finalidades de orden fiscal y electoral y nada tiene que ver con los municipios.

Por lo que hace a la libertad de los municipios, cabe señalar que ésta no más está - escrita en nuestra Carta Magna, pues la existencia formal del municipio libre no encuentra su existencia real en nuestra vida política, - en donde el municipio depende de la autoridad local y más aún de la autoridad federal; pues la penuria que viven nuestros municipios ha hecho que la Federación se ocupe hasta de los servicios primarios de las municipalidades.

Los municipios no son, pues, entidades políticas libres en todo lo concerniente - en su régimen interior, ya que su patrimonio - se integra con las contribuciones que le señalan las legislaturas de sus Estados; según se desprende de la fracción II del artículo 115 - de nuestra Constitución Federal que a la letra dice: "Los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Es-

tados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales". De este modo la autonomía financiera, y con ella la libertad municipal, han quedado a merced de la legislatura y del ejecutivo que de acuerdo con su conveniencia pueden aumentar o disminuir los recursos municipales.

La libertad del municipio no se encuentra garantizada en nuestra Carta Constitutiva Federal, pues no consagra ninguna forma de resolver los conflictos que se susciten entre el municipio y las autoridades del Estado, ni consagra un sistema de garantías que constituya una defensa del municipio frente al Estado; de ahí que algunas entidades federativas hayan aprovechado esta situación para oprimir la libertad de los municipios, consagrando en sus constituciones locales la facultad de los gobernadores para deponer los ayuntamientos. Sin embargo, el control más efectivo y común se logra, como en el federalismo, por medio del Partido en el Poder (PRI), en cuyas oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, localizadas en la Capital de la República, se decide toda actividad política, tanto federal, como local y municipal.

E) LA ORGANIZACION DEL PODER.

El Constitucionalismo mexicano recoge el principio de Montesquieu sobre la división y equilibrio de los "tres poderes" y lo incorpora en el texto del artículo 49 de nuestra Constitución Política Federal, que declara: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial".

Pero no obstante el reconocimiento -- formal que hace nuestra Constitución, nuestra realidad política nos demuestra claramente que el equilibrio y la armonía entre los poderes - no ha sido logrado y que, en cambio, el poder ejecutivo ejerce un claro predominio sobre los otros dos.

La preponderancia presidencial, sobre el legislativo, se logra mediante diversas Instituciones legales: la iniciativa de ley, el veto, la potestad promulgatoria, la facultad reglamentaria y las facultades extraordinarias; que faculta al Presidente de la República a intervenir en las actividades del legislativo.

Conviene dejar plasmado los comentarios que hacen, algunos tratadistas mexicanos, en relación a estas facultades que el sistema constitucional mexicano confiere al Jefe del Ejecutivo.

a) LA INICIATIVA DE LEY

En México, como dice el maestro Daniel Moreno, entre quienes tienen facultad para iniciar leyes se encuentra el Ejecutivo.... Esta facultad...es la que ha servido para darle una mayor fortaleza al Poder Ejecutivo, ya que la abdicación de funciones por parte del Legislativo, ha determinado, en la práctica, - que sea el propio presidente quien realice las funciones legislativas. Mucho más grave al hecho de que posea esta facultad, en la circunstancia de que más de un 90% de las leyes que se aprueban en México, han sido iniciadas por el Poder Ejecutivo.

El poder que, en México, ejerce el -- presidente dentro del Congreso se encuentra reforzada con la existencia de un partido predominante en las Cámaras; en especial la Cámara de Senadores que está integrada exclusivamente por miembros del partido en el poder (PRI).

b) EL VETO.

La posibilidad de vetar en forma parcial o total una ley o decreto, es otra facultad que proporciona al Presidente un medio para intervenir en la legislación; no sólo para rechazar el acto legislativo sino también para modificarlo.

Facultad que consagra nuestra Carta Política Federal en el inciso c) del artículo 72.

Al respecto, el maestro Daniel Moreno, manifiesta: "como para aprobarse de nuevo una ley, una vez interpuesto el veto, se requiere una mayoría especial de dos tercios del número total de votos la fuerza que adquiere el Ejecutivo, es indudable, ya que es muy difícil que cuando menos en alguna de las dos Cámaras, obtenga un poco más de un tercio de votos..." -- (44). Esta facultad, en definitiva, refuerza el poder del presidente.

c) LA PROMULGACION

La fracción I del Artículo 89, de nuestra Carta Constitutiva Federal, señala como facultad del presidente de la República, la de -

(44) Moreno Daniel. Ob. Cit. p. 379.

promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión. Lo que constituye una facultad del Ejecutivo que repercute en las actividades del Legislativo.

La promulgación permite al Ejecutivo controlar las actividades del Legislativo, -- pues en nuestro Sistema Constitucional no existe ningun recurso legal que permita obligar al presidente a promulgar una ley, en caso de que éste se niegue a hacerlo, y, como es sabido, -- es con la promulgación como se le da plena -- existencia a la ley, es decir; es como adquiere esa fuerza de que carecía al salir del Poder Legislativo.

d) LA REGLAMENTACION.

A pesar de que no existe en la Constitución un precepto que en forma clara y precisa conceda la facultad reglamentaria al Presidente, en nuestra vida política el Jefe del -- Ejecutivo hace uso de la reglamentación, lo -- que ha obligado a la doctrina y a la jurisprudencia mexicana a buscar argumentos que justifiquen el ejercicio de esta facultad reglamentaria; que resulta imprescindible en un régimen presidencialista como el que vivimos.

Algunos autores sostienen que la facultad reglamentaria, en favor del Jefe del -- Ejecutivo, se localiza en las palabras: "..... Proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes....."; que se encuentran plasmadas en la parte última de la fracción I del Artículo 89 de nuestra Carta -- Magna vigente.

Quien ha expuesto la tesis con más claridad y acopio de lógica, es el tratadista de derecho administrativo Gabino Fraga Gramaticalmente -dice en síntesis el autor citado- "proveer" significa poner los medios adecuados para llegar a un fin. Cuando se emplea esa palabra en la fr. I del 89, quiere decir que el Presidente tiene facultad de usar los medios apropiados para hacer que se observan la leyes expedidas por el Congreso. Tales medios no son los ejecutivos, porque va en otro lugar de la misma fracción se le confieren al Presidente. Tienen que ser, pues, medios de la misma naturaleza de la ley, necesarios para desarrollar en su aplicación los preceptos contenidos en la ley, lo cual significa que son de aplicación general, como la ley misma a la cual se refieren. Síguese de lo dicho que los actos reglamentarios son materialmente legislativos, pero formalmente administrativos, porque según la Constitución competen al Presidente, lo cual se corrobora si se tiene en cuenta que cuando la fr. I dice "en la esfera administrativa", está concediendo al ejecutivo la facultad de expedir disposiciones de carácter general, que por su naturaleza incumben al Congreso. (45)

El maestro Tena Ramírez impugna la tesis del maestro Gabino Fraga, que parte de la interpretación gramatical de la fracción I infine del precepto constitucional antes citado; expresando al respecto: Tal como está redactada la fracción I del 89, "ejecutar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", significa que se trata de una única facultad -ejecutar las leyes-, pues

(45) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. p. 435.

el resto de la expresión no consigna sino el modo como debe hacerse uso de dicha facultad, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Y más adelante agrega: ...ha crecido fuera de la Constitución, aunque sin contrariarla, una institución de derecho consuetudinario, que viene a llenar el vacío que inexplicablemente dejaron los constituyentes de 57 t de 17. Hoy el día es el precedente y no el texto, el que justifica en nuestro derecho la facultad reglamentaria...(46)

e) LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Las facultades extraordinarias consagradas por nuestro orden constitucional, que suelen traducirse tanto en la suspensión de las garantías constitucionales como en el otorgamiento de facultades legislativas o poderes excepcionales al Presidente de la República, se encuentran consagradas en los artículos 29 y 49 de nuestra Carta Política; pero se encuentran supeditadas a la presentación de situaciones de excepción o de emergencia, como la paz pública o cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto; pues como expresa el maestro Tena Ramírez: ...el Constituyente de Querétaro, el cual acogió íntegramente la tesis de Vallarta de que "en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto", es decir, en los casos del artículo 29 -pero sólo en ellos- el Congreso puede conceder al Presidente autorizaciones de índole legislativa.

(46) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. p. 436.

Parecía, pues, que salvo en esos casos quedaba terminantemente impedido el Congreso para conceder al Ejecutivo facultades legislativas. Y sin embargo, siete días después de haber entrado en vigor la Constitución, el 8 de mayo de 1917, el Congreso concedió al Presidente Carranza facultades legislativas en el ramo de Hacienda, sin tiempo fijo para su ejercicio, esto es, sin observar las formalidades del artículo 29. La ley de 8 de mayo de 17 siguió en vigor indefinidamente y la situación por ella creada se hizo permanente, de manera que el Congreso abdicó de sus facultades constitucionales en materia hacendaria. Años más tarde la Suprema Corte pronunció una ejecutoria, justificando aquella delegación en términos tan amplios que causan asombro. Dijo la Corte: "El Decreto de 8 de mayo de 1917, que concedió al Ejecutivo facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, capacitándolo para expedir todas las leyes que deben normar el funcionamiento de la Hacienda Pública Federal, no limitó esas facultades a la expedición de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, y aunque el Congreso de la Unión haya expedido dichos presupuestos para el año fiscal de 1923, eso no significa que cesaron las facultades del Ejecutivo para expedir las demás leyes necesarias para el funcionamiento de la Hacienda Pública, creando fondos de ingresos y permanentes, que son considerados al promulgar las leyes de ingresos y egresos, que tienen un carácter transitorio; y la expedición por el Congreso, de dichos presupuestos, incapacitó al Ejecutivo Federal para legislar sólo respecto de ellos, durante ese año.

De allí en más, se desarrolló incontenible el fenómeno de la delegación de facultades legislativas en el Ejecutivo, con absoluta

independencia del artículo 29, en grado tal -- que la mayor parte de nuestra legislación común ha sido obra del Ejecutivo, sin que para expedirla exista una situación grave, sin haber suspensión de garantías y sin que esa legislación tenga pretensiones, ni por asomo, de servir de medio para hacer frente a dicha situación anormal, (47). Es así como el 28 de marzo de 1951 se adicionó un segundo párrafo al artículo 131 de nuestra Constitución, otorgando al Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impuestos, en relación al comercio exterior, siempre que el Congreso le *otorgue* dicha facultad.

Los comentarios antes vertidos en relación a las facultades que, dentro de nuestro sistema constitucional, permiten al Ejecutivo intervenir en las actividades del Legislativo; nos permiten darnos cuenta de que el sistema de equilibrio de poderes no opera en México y que, en cambio, existe un desequilibrio marcado en favor del Ejecutivo.

El Poder Legislativo es un mero sancionador de los Actos del Ejecutivo.

Por lo que hace al Poder Judicial, és te también se aparta del modelo de Montesquieu en una forma semejante a como sucede con el Legislativo.

Si bien es cierto que la interferencia presidencial es mínima en las dependencias inferiores del sistema judicial, también es cierto que ésto no sucede en cuanto a la Su

(47) Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit. pp.230-231.

prema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de la facultad de designación de los ministros de la Corte reconocida al presidente por nuestra Constitución; y que da lugar a que en frecuentes ocasiones se sometan al influjo presidencial con finalidades políticas.

Para concluir lo expuesto en este apartado, son de citarse las valientes y ciertas palabras de Madero: "...tanto el Poder Legislativo, como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de poderes..., solo existen en la Carta Magna..." (48).

F) ORGANIZACION DEL PODER LEGISLATIVO.

En cuanto a la estructura del Poder Legislativo en México se ha optado por el sistema bicameral. En el Senado están representados los Estados que componen la Federación, mientras que en la Cámara de Diputados se encuentra representado el pueblo en forma proporcional. La elección de los Diputados y Senadores se hace por sufragio directo y secreto, eligiendo a los Diputados y Senadores suplentes al mismo tiempo que los titulares.

Entre nosotros dice el jurista Daniel Moreno por imitación a la Constitución norteamericana, que en forma determinante sirvió de modelo para nuestros primeros legisladores, ha predominado el bicameralismo, en vista de que tanto en la carta de Apatzingán, como en las constituciones de 1824, federalista; en

(48) Cámara de Diputados. XLVII Legislatura. Ob. Cit. p. 170.

las centralistas de 1836 y 1843, tuvimos sistemas de dos cámaras. Parece extraño que con -- sistema centralista, o sea donde el senado no tenía funciones representativas de los Estados, porque no existían, subsistiese, el bicamari-- mo, con los departamentos. Sin embargo, así -- ocurrió y la contradicción se palió asignando a la representación del senado un sentido aris-- tocrático, ya que entre los requisitos exigidos para ser senador, estaba el de que tuviese un capital físico o moral que redituara una -- renta anual de no menos de dos mil pesos, cantidad muy considerable en las primeras décadas de nuestra vida independiente.

Ante el sentido clasista, aristocra-- tizante de las cartas centralistas, el constituyente de 1856-57 suprimió el senado para dejar el Congreso reducida a una cámara. Se sos-- tuvo que aquél era un "cuartel de invierno de las nulidades políticas; y almacigo de obispos y generales". Ahora el legislativo fue, de -- una cámara. Mas esto no duró mucho tiempo: la tradición autoritaria mexicana y la mentalidad absorbente del Poder Ejecutivo, tanto de Juá-- rez como de Sebastián Lerdo, hicieron que en -- 1867, apenas restaurada la República, y cuando habíamos realizado una costosa y angustiada de-- fensa de nuestras instituciones democráticas, plasmadas en la Magna Carta de 1857, los hom-- bres de Paso del Norte, creyeron que podrían -- modificar, así fuese inconstitucionalmente, la Constitución que apenas iba a entrar de nuevo en vigor....El intento de reforma se logró has-- ta 1874, cuando se restableció el senado, si-- guiendo el modelo de los Estados Unidos: la Cá-- mara de Diputados siguió siendo electa en forma proporcional al número de habitantes y la -- Cámara de Senadores, en forma electiva, con -- dos senadores por cada Estado --excluyendo a --

los Territorios- y dos por el Distrito Federal. Sin embargo, se conservó el voto indirecto. En 1917, ya con voto directo, debido a la propaganda populista y a la influencia del movimiento democrático maderista, seguimos con el sistema bicamarista: el artículo 50 preceptúa que el Congreso general, dividido en dos cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores, es el depositario del Poder Legislativo. No hay diferencia alguna: Cámara Alta o Cámara Baja; en ambas pueden presentarse iniciativas de ley de modo indistinto. (49)

El 22 de junio de 1963, se publicó en el Diario Oficial una reforma al artículo 54 - de Nuestra Carta Constitutiva que establece al lado de los Diputados de la mayoría, los llamados "Diputados de Partido". El artículo reformado dispone: "La Elección de Diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con Diputados de partido, apegándose en ambos casos a lo que disponga la Ley Electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes.

I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;

II. Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que lo-

(49) Moreno Daniel. Ob. Cit. pp. 412, 413 y 414.

gre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean a creditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje".

La fracción V del Artículo en cuestión, otorga a los Diputados de la mayoría y a los de partido la misma categoría, cuando señala que: "Los Diputados de la mayoría y los de partido, siendo representantes de la Nación como lo establece el artículo 51, tendrá la misma categoría e iguales derechos y obligaciones".

Sin embargo, y a pesar de la inclusión de Diputados de tendencia diversa a los que se hayan en el poder, no se ha logrado dar la auténtica representación... el bloque unipartidista que ha predominado en cerca de medio siglo, o sea, el aspecto político, ha determinado que el papel constitucional no tenga la autenticidad que le da el derecho positivo. (50).

El artículo 60 de nuestra Ley Suprema establece que cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas. Luego añade que su resolución será definitiva e inatacable. Esta facultad, como dice Lanz Duret sólo confiere a las juntas preparatorias el derecho de calificar la validez de las elecciones a la luz de los textos constitucionales y de las leyes electorales, es decir, comprobar si concurren en el presunto Diputado o Senador los requisitos de ciudadanía por nacimiento, edad requeri

da, residencia efectiva en el Estado en que se verifico la elección, así como si no existen las incompatibilidades que excluyen el derecho de ser electo... (51). Sin embargo, como apunta el maestro Tena Ramírez, el artículo 60 se ha convertido en instrumento al servicio del grupo dominante en las Cámaras, que con el pretexto de calificar la validez de las elecciones anula y elimina las que favorecieron a los contrarios. Es ésa una interpretación abusiva y desleal del precepto; pero a no dudarla es el precepto mismo en que se presta para el abuso, pues otorga a las Cámaras, es decir, al grupo dominante en cada una de ellas, esa facultad absoluta de calificar las elecciones, para cuyo recto ejercicio se requieren buena fé e imparcialidad difíciles de hayar en asambleas políticas. (52)

Las facultades otorgadas al Poder Legislativo, pueden clasificarse, desde el punto de vista de actuar de las Cámaras, en cuatro grupos:

a) Las que pertenecen al Congreso de la Unión y que ejercen ambas Cámaras en forma separada y sucesiva. Estas facultades son las consignadas en el artículo 73 de nuestra Ley Fundamental.

b) Las que son exclusivas y propias de la Cámara de Diputados -artículo 76-. En este caso las funciones las ejercen cada una, en forma totalmente independiente de la otra.

(51) Lanz Duret. Ob. Cit. p. 147.

(52) Tena Ramírez. Ob. Cit. p. 283.

c) Las que, siendo iguales para ambas Cámaras, las ejercen cada una por separado, sin intervención de la otra. Facultad que consagra nuestra Carta Suprema en el artículo 77.

d) Las que se ejercitan conjunta y simultáneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola asamblea. Artículos 84 y 85 (para la designación de presidente de la República cuando falta el titular). A la asamblea reunida conforme a los preceptos antes citados se le denomina Colegio Electoral; 87 (protesta del Presidente de la República al tomar posesión de su cargo) y 69 (apertura de cesiones ordinarias).

Las facultades del Poder Legislativo en atención a la materia se clasifican en: Legislativas, Ejecutivas y Jurisdiccionales.

El Constitucionalismo mexicano también recoge una institución denominada Comisión Permanente, cuyo objeto es mantener la representación del Congreso durante el receso de éste.

G) ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO.

Conforme el artículo 80 de nuestra Carta Política Federal vigente, el poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo a quien se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En esta forma nuestra Constitución consagra un Ejecutivo Unipersonal, que además se encuentra constituido conforme a los principios del sistema republicano, es decir, su designación se hace mediante elección popular y su duración en el cargo se en-

cuenta limitada a seis años, que es lo consagrado en nuestra Carta Política.

La elección del Presidente de la República se hace, pues, mediante sufragio directo y secreto y sólo para atender la vacancia presidencial temporal o definitivamente se establece un procedimiento distinto: si la falta de presidente es temporal, corresponde al Congreso, y si no estuviere reunido, a la Comisión Permanente, la designación de un Presidente Interino. Si la falta es absoluta y ocurre en los primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente Interino. El mismo Congreso, dentro de los diez días siguientes a la designación, expedirá la Convocatoria para la Elección del Presidente que deba concluir el período respectivo. Cuando la falta del Presidente ocurre en los cuatro últimos años del período respectivo, el procedimiento es el mismo, con excepción de que no se llama a elecciones y la persona elegida por el Congreso desempeña las funciones presidenciales hasta el término del mandato.

El pueblo de México ha sido, desde el movimiento de 1810 un celoso partidario del sistema Republicano y un constante enemigo del Sistema Monárquico, es así como la Revolución Insurgente fue la primera gran revolución del pueblo de México que no sólo buscó la independencia política, sino que también se pronunció en sus más auténticas manifestaciones, contra el gobierno monárquico.

El régimen republicano fue adoptado - en el Decreto Constitucional de 1814, en el Acta Constitutiva de la Federación y en la Constitución de 1824.

Sólo en dos ocasiones se impuso transitoriamente otro tipo de organización del Ejecutivo. La primera, por Iturbide, quien aprovechando el desorden reinante en los primeros meses de nuestra vida independiente, se declaró emperador (19 de mayo de 1822 al 19 de marzo de 1823). La segunda, por Maximiliano de Habsburgo, que quizo gobernar desde un improvisado trono imperial (1864-1867), apoyado en las armas francesas con que Napoleón III había invadido previamente el país y en una minoría de mexicanos de tendencia reaccionarias, episodio de 1862 a 1867 tiñó de sangre a nuestra patria.

No obstante el celo manifiesto del pueblo mexicano por el sistema republicano, me es posible afirmar que éste no ha sido logrado en toda su pureza. Una hojeada en la página de nuestra Historia nos permite darnos cuenta que, después del movimiento de 1910, la facultad de ocupar la Jefatura del Estado correspondía exclusivamente a una sola casta, la casta militar y en forma especial a los Generales quienes para llegar al más alto cargo se hacían apoyar por la fuerza del Ejército; lo que resulta contrario a los principios Republicanos que requieren que la designación del Jefe del Ejecutivo se haga mediante la elección popular.

En la actualidad el Poder Ejecutivo es detentado por Civiles, pero no obstante ello, constituye un patrimonio exclusivo de un

nuevo linaje que se integra con los miembros - del Gabinete Presidencial, que a la vez forman parte de la llamada "Familia Revolucionaria", - es decir, militan en el partido en el Poder -- (PRI) y es entre ellos como se sucede el más - alto cargo; lo que resulta también contrario - a los principios del sistema republicano que - requiere que la facultad para ocupar el más al - to cargo no corresponda como patrimonio exclu - sivo, a una determinada casta, familia o lina - je.

H) ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

La separación de poderes, que en el - caso del Poder Ejecutivo y el Poder Legislati - vo no ha sido lograda, parece ser que tiene -- más fundamento en lo que se refiere al Poder - Judicial.

Algunos países se pronuncian por la - no intervención del Poder Ejecutivo en la de - signación de los componentes del Poder Judi - cial; cosa que no sucede en México ya que los nombramientos de los Ministros de la Suprema - Corte de la Nación son hechos por el Preside - nte de la República y sometidos a la aprobación del Senado.

El Poder Judicial, de acuerdo con - - nuestra Constitución se deposita en una Supre - ma Corte de Justicia, en tribunales de circui - to, colegiados en materia de amparo y unita - rios en materia de apelación. La Suprema Cor - te de Justicia de la Nación se compone de 21 - ministros numerarios y cinco supernumerarios - y funciona en pleno y en salas .

La Independencia del Poder Judicial - queda en buena parte condicionada a la duración vitalicia de sus ministros en el cargo lo cual se consagra en nuestra Carta Magna, en los términos siguientes: "Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con el procedimiento señalado en la parte final del Artículo 111 de esta Constitución".

El Poder Judicial en México, tiene -- confiada la tutela de la Constitucionalidad de las leyes así como de los actos de las autoridades, incluyendo al Ejecutivo, lo cual no impide, como dice Pablo González Casanova, que en las grandes líneas el Poder Judicial siga la política del Ejecutivo, y sirva de hecho para darle una mayor estabilidad.

I) LA SOBERANIA POPULAR.

La facultad del pueblo para dictar - leyes y establecer la forma de gobierno y la - forma del Estado que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía popular. De ahí que me vea en la necesidad de - estudiar, en términos generales, la situación de la soberanía popular en México; al efectuar el análisis crítico de la estructura del Estado mexicano.

La idea de la soberanía del pueblo es producto de la filosofía del siglo XVIII que - la concibió como la antítesis de la soberanía del príncipe. Fue producto de la lucha de la burguesía y las masas populares contra los privillegios políticos de la nobleza y la Iglesia y contra el absolutismo del Rey. La soberanía

popular fue proclamada por primera vez en la Declaración de Derechos de la Revolución Norte americana y la Revolución Francesa. Actualmente más de las dos terceras partes de las Constituciones existentes acogen ese principio y lo consagran en una forma que se ha hecho clásica: "El Poder emana del pueblo y pertenece al pueblo".

Sin embargo, no se puede partir del texto constitucional para establecer si realmente la soberanía pertenece al pueblo. Es preciso ver si el pueblo en verdad ejerce la soberanía.

Hay dos formas de ejercer la soberanía popular: Dentro del orden constitucional y fuera del orden constitucional.

Si el pueblo puede reformar pacíficamente la Constitución para adoptar una nueva forma de gobierno o de estructuración política, es casi seguro que ese medio utilizaría; pero cuando no se le permite hacer la reforma de esa manera, entonces, para hacerlas no le queda otro camino que el de la violencia pues como dice Lock, los pueblos son capaces sin revelar y sin murmurar soportar grandes terrores de los gobernantes, muchas leyes injustas y molestas y todos los deslices a que está expuesta la fragilidad humana; pero no es de admirarse que, si una larga cadena de abusos, prevaricaciones y maquinaciones encaminadas todas hacia el mismo fin, descubran al pueblo cual es ese fin y el pueblo no pueda menos de verlo que se le viene encima y adonde se le lleva, no es de admirar, digo, que ese pueblo se levante y trate de poner el gobierno en manos que puedan asegurarle el cumplimiento de las

finalidades para las que fue establecido. (53)

Aunque en México, en el artículo 39 - de nuestra Carta Magna se reservó al pueblo, - en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o cambiar la forma de su gobierno, esa reserva se sujetó al procedimiento establecido - por el artículo 135 de la Ley Suprema y como el nuestro es un Estado de régimen representativo, ese derecho sólo puede ser ejercido por los representantes, es decir que los ciudadananos directamente no pueden ejercer el derecho consagrado en el artículo 39 antes citado sino que, es a los representantes a quienes les corresponde ejercer esas funciones, pues, tanto - el Congreso de la Unión como la legislatura de los Estados se encuentran integrados por representantes del pueblo.

Aunque el artículo 39, de nuestra Carta Constitutiva Federal vigente, reservó al pueblo, en todo tiempo, el inalineable derecho de alterar o cambiar su forma de gobierno, el artículo 135 contradice al precepto antes citado, al conferir esta facultad a Organos integrados por un número reducido de individuos, - componentes del mismo pueblo: Congreso de la - Unión y Legislaturas de los Estados; de ahí -- que el ejercicio, pacífico, de los actos propios de la soberanía sean facultades de ellos y no del pueblo, de quien se dice es soberano.

En México, como no existen medios jurídicos que otorguen al pueblo la posibilidad legal de alcanzar reformas en el orden político de acuerdo a sus necesidades, el movimiento

(53) W. Ebenstein. Pensamiento Político Moder-
no. p. 226.

violento: revolución, sigue siendo el recurso supremo que permite al pueblo ser soberano, -- aunque algunos autores le den solo una justificación moral y no jurídica, pues no olvidemos que casi todas nuestras instituciones reconocidas posteriormente como constitucionales, han tenido su origen en el desconocimiento por la violación a una Constitución anterior. Así -- aconteció con nuestras instituciones actuales que recoge nuestra Carta Política Federal de 1917; que al reemplazar a la de 57 violó el artículo 128 de la misma, idéntica al 136 de la vigente; por haber sido producto de un movimiento armado.

Si se quiere que el pueblo sea soberano y que ejercite su soberanía por la vía legal o pacífica, es preciso establecer los medios jurídicos que le ofrezcan al pueblo esa posibilidad.

CAPITULO III CONCLUSIONES

A). Conclusiones.

CAPITULO III
C O N C L U S I O N E S

"...soy un partidario, convencido, de que las instituciones políticas deben respetarse; y de que se debe velar por su respeto, sin embargo, pienso que todas las instituciones políticas son producto de un determinado momento histórico y...no hay razón para pretender su perpetuidad".

J.A.S.D.

En análisis crítico, realizado en relación a la estructura política del Estado Mexicano, me permite llegar a las siguientes conclusiones:

I.- La estructura real de nuestro Estado y su estructura formal, consagrada en nuestra Carta Magna de 1917, marchan por caminos distintos; tanto en cuanto a la forma de gobierno, como en cuanto a la forma, en sí, del Estado.

II.- Los modelos surgidos en el siglo XVIII y principios del siglo XIX, relativos a la democracia, al sistema republicano, a la división de Poderes, a la Federación de Estados libres y soberanos, al municipio libre y a la soberanía popular; son el escudo tras el cual se esconde y encubre una realidad distinta.

III.- Nuestra forma de gobierno es representativa en toda su pureza y no democrática, como comunmente se pregona. Si el artícu-

lo 40, de Nuestra Carta Magna, habla de democracia es por un error en que incurrieron los Constituyentes de 1857 y 1917, al concebir a la democracia como un medio para lograr el gobierno representativo, es decir; confundieron a la democracia con la elección popular, que es una forma de designar a los representantes.

IV.- La Federación, compuesta por Estados libres y soberanos, no existen en México, pues las entidades que la integran no son soberanas, es decir, no gozan de autodeterminación plena, pues están sujetas a los determinantes jurídicos impuestos por la Ley Suprema de la Federación. Tampoco son libres, pues la Federación ejerce un control político, económico y militar sobre ellas.

V.- El Municipio, en México, no es libre, su patrimonio se integra con las contribuciones que le señala la Legislatura Local y la "ayuda" que recibe de la Federación, quedando, de este modo, limitada su autonomía financiera y con ella su libertad política; la que tampoco se encuentra asegurada al no existir un sistema de garantías que constituya una defensa frente al Estado. El Municipio tampoco es la base de la división territorial de los Estados, sino que la base de su división territorial la constituyen ciertas circunscripciones geográficas denominadas distritos.

VI.- Nuestra realidad nos demuestra, claramente, que el equilibrio y armonía entre los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no ha sido logrado y que, en cambio, el Poder Ejecutivo ejerce un claro predominio sobre los otros dos; en especial sobre el Poder Legislativo, mediante diversas instituciones -

legales que facultan al Presidente de la República a intervenir en los actos legislativos.

VII.- Aunque el artículo 39, de nuestra Ley Fundamental, reservó al pueblo, para todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o cambiar la forma de su gobierno, esa reserva se sujetó al procedimiento establecido en el artículo 135, que corre a cargo de unos Organos integrados por un número reducido de individuos, componentes del mismo pueblo; sin que éste participe en sus actividades. En México, sólo fuera del orden legal es como el pueblo puede ejercer su soberanía.

El propio artículo 39, de nuestra Ley Fundamental vigente, al consagrar la soberanía popular, limita a ésta, pues la facultad que otorga al pueblo sólo es para modificar o cambiar su forma de gobierno.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- González Casanova Pablo. La democracia en México. Quinta Edición. Ediciones Era, S.A. 1972.
- 2.- Lanz Duret Miguel. Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones Sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen. Cuarta -- Edición Corregida. IMPRENTAS L., D., S.A. México: 1947.
- 3.- López Gallo Manuel. Economía y Política en la Historia de México. Segunda Edición. -- Editorial Grijalbo, S.A. México: 1967.
- 4.- Miranda Basurto Angel. La Evolución de México. Editorial Herrero, S.A. México.
- 5.- Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, Librería Carlos Cesarmen, S.A. Primera Edición: 1972, México.
- 6.- Moreno Sánchez Manuel. Crisis Política de México. Editorial Extemporaneos, S.A., Tercera Edición. México: 1971.
- 7.- Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México: 1969. Quinta Edición.
- 8.- Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México: 1968.

- 9.- Babasa Emilio. Evolución Histórica de México. México. Edición 1920.
- 10.-Silva Bascuñan Alejandro. Tratado de Derecho Constitucional. III. Tomo. Editorial - Jurídica de Chile, Santiago. 1963.
- 11.-Cámara de Diputados, XLVII Legislatura. Mexicano: Esta es tu Constitución. Tercera - Edición. México: 1970.